

"MATERIA, FORMA Y MÉTODO": LA HISTORIA DEL DERECHO EN LA OBRA DE JORGE BASADRE^{*)}

Carlos Augusto Ramos Núñez
Pontificia Universidad Católica del Perú

El Derecho siempre está cambiando. El Derecho tiene por finalidad la estabilidad, pero, por otra parte, vive en constante mudanza. Y en este proceso, en este devenir está la grandeza y la tragedia del Derecho. Y esto es lo que podríamos llamar la historicidad del Derecho.

JORGE BASADRE. *Historia del Derecho Peruano. Versiones taquigráficas corregidas por el catedrático del curso (1944)*, f. 2.

A modo de introducción

El lector atento que recorra la *Historia de la República del Perú* advertirá la cuantiosa información legal que sus once volúmenes trasuntan; pero si ese lector es abogado estará más convencido aún de que el artífice es alguien del gremio. Bastaría revisar los índices de cada volumen para que se confirme que tal empresa, en esos mismos términos y con tales características, no podía haber sido llevada a cabo por quien careciera de formación jurídica. Ideas legales, libros, abogados y jurisconsultos, causas célebres, enseñanza forense, cultura jurídica, reformas judiciales, composición de las cortes, hábeas corpus, uniformes y hasta ritos y procedimientos forenses desfilan en la obra, descritos con la solvencia técnica que se esperaría de un letrado culto. Podría decirse que predomina, en gran medida, un examen del proceso histórico desde la óptica del historiador del Derecho. Si se aislan

* Tres coordenadas metódicas empleadas por Basadre a lo largo de sus *Fundamentos de la historia del Derecho*. Equivaldrían a las categorías de *teoría* (forma), *técnica* (método) y *profundidad temporal* del Derecho (materia) que informan las tres primeras secciones del libro citado. La especificidad de la historia del Derecho, por otro lado, era una convicción que sostuvo siempre. Debo agradecer los aportes de Martín Baigorria Castillo –con quien discutimos el título de la ponencia–, Walter Huamaní –que me alcanzó una serie de recortes periodísticos–, e Inés Rojas García, que colaboró en la transcripción del presente trabajo.

todos estos tópicos en un solo texto perfectamente podrían integrar un compendio de Historia del Derecho peruano de la República¹.

La producción de Basadre, en efecto, tiene más que ver con la historia del Derecho de lo que corrientemente se piensa. Este parentesco intelectual entre Historia y Jurisprudencia se observa también en el uso de las fuentes. Además de los numerosos folletos forenses, el historiador empleaba dos repertorios esenciales para la reconstrucción del Ochocientos peruano (normalmente desatendidos en la historiografía peruana y peruanista), a saber, las compilaciones legislativas de Quirós y de Nieto (13 tomos, 1831-1854), así como la colección de leyes de Oviedo (16 tomos, 1861-1872), junto con los minuciosos índices que acompañan a esas empresas. Para los períodos posteriores, Basadre no duda en acudir a otras colecciones legislativas: Ricardo Aranda, Ricardo Ríos, así como la *Nueva Legislación Peruana* (1896-1906) de Paulino Fuentes Castro. También las actas de los debates parlamentarios serían asiduamente consultadas por Basadre. Por otro lado, no es casual que considerase al *Diccionario de la Legislación peruana* de Francisco García Calderón Landa, otra de las fuentes de la *Historia de la República*, como el libro nacional – no solo de Derecho – más importante del siglo XIX. Ocurre que el *Diccionario* se ofrecía a una variopinta gama de lectores precisamente como un comentario al orden legislativo de la República. Basadre ha dicho que si se variase el orden alfabético del *Diccionario de la Legislación Peruana* por una disposición por materias, se tendría un tratado sobre el Perú y sus problemas².

El historiador tacneño cursó estudios de Derecho, hizo sus prácticas en un bufete, se graduó de bachiller y de doctor en Derecho, se tituló de abogado en San Marcos y hasta se incorporó como miembro activo del Colegio de Abogados de Lima, en el que llevaría hasta su muerte una activa vida gremial. A fines de 1959, por escasa diferencia de votos, estuvo a punto de ser elegido Decano de la orden forense para el período comprendido entre el 18 de marzo de 1960 y el 18 de marzo de 1961, tras disputadas elecciones en las que se enfrentó a José Luis Bustamante

¹ Tanto para la historiografía jurídica cuanto para cualquiera otra especialidad historiográfica se echa de menos, por eso, la ausencia de un índice completo (onomástico, geográfico y general), cuya publicación, como volumen independiente, resulta impostergable.

² Basadre, Jorge. *Historia de la República del Perú (1822-1933)*. 7.^a edición. 11 tomos. Lima: Editorial Universitaria, 1983, t 5, p. 260.

y Rivero y Clodomiro Chávez³. Como nota curiosa de esas elecciones, el candidato Clodomiro Chávez, que fuera diputado por Cajamarca y tenaz partidario del divorcio, tachó las candidaturas de José Luis Bustamante y Rivero y la de Jorge Basadre, bajo el argumento que carecían del tiempo requerido de inscripción en la matrícula del Colegio de Abogados de Lima. Ambas impugnaciones fueron declaradas infundadas por la junta directiva, que, respecto a la candidatura de Jorge Basadre, resolvió:

"Visto el recurso de tacha presentado por el doctor J. Clodomiro Chávez contra el doctor Jorge Basadre como candidato al Decanato del Colegio de Abogados de Lima: –Considerando: Que, de lo exhaustivamente estudiado, está probado que el doctor Jorge Basadre es miembro activo del Colegio de Abogados de Lima, que ha ejercido y ejerce la profesión de abogado, regentando cátedra universitaria para el dictado de disciplinas en que es requisito imprescindible el título de abogado; realizando labor de investigación, difusión y defensa jurídica, teniendo a mayor abundamiento estudio abierto en la capital–. Acordaron: Declarar infundado el recurso de tacha interpuesto por el doctor J. Clodomiro Chávez contra el doctor Jorge Basadre, quien reúne los requisitos que exige el artículo 28 de los Estatutos del Colegio de Abogados de Lima"⁴.

³ Otro de los candidatos, Manuel Gil Casiano, al no reunir los requisitos establecidos en el Estatuto, debió abandonar la competencia. Las elecciones tuvieron lugar el 29 de diciembre de 1959, entre las 9 de la mañana y las 6 de la tarde y se batió un record de votantes. Practicado el escrutinio, Bustamante y Rivero obtuvo 627 votos; Jorge Basadre, 524 votos, y Clodomiro Chávez 51 votos. Acompañaron a la lista de Basadre, Luis Felipe Heraud Cricet, Pedro Ramírez Sarmiento, José Rocha Fernandini, Augusto Adriánzén Trece, Luis Quiñe Arista, Gonzalo Durand Aspíllaga, Ángel Castro Lavareillo, Eduardo Mimbelo de los Santos; Carlos Quirós Rivas y Noé Aguilar Flores. Véase, «Crónica. Elecciones en el Colegio de Abogados de Lima». *La Revista del Foro*, Año XLVI, N.º 3 (setiembre-diciembre de 1959), p. 727-728. Véase también el diario *La Prensa* N.º 26754, del sábado 19 de marzo de 1960. Periódico en el que se precisa que el escrutinio de los votos duró entre las 6 p.m. y las 10 de la noche. También indica que, no obstante, el reiterado conteo de los votos se advirtió una diferencia entre las firmas que aparecían en el padrón de electores y las cédulas. Basadre, sin embargo, «rechazó todo intento de impugnación y manifestó reconocer la legitimidad y validez de la elección de su contendor». Terminado el escrutinio Basadre se dirigió a la casa del vencedor en la Avenida Pardo, Miraflores, para felicitarlo.

⁴ "Sesión de Junta Directiva de 26 de diciembre de 1959". *La Revista del Foro*, Año XLVI, N.º 3 (setiembre-diciembre de 1959), pp. 702-703. Suscribe el Decano, Andrés León Montalván –quien reemplazó al Decano titular Ulises Montoya Manfredi, al haber sido nombrado por el presidente Manuel Prado, Ministro de Justicia y Culto–, y los directivos Luis A. Bramont Arias, Ricardo La Hoz, Pedro Dapelo, Leopoldo Vidal Martínez, Nelson J. Cáceres, Herless Buzzio Zamora. Se excusaron de asistir Carlos Fernández Sessarego y Germán Aparicio Valdez. Mayores reportes en el diario *La Crónica* Nos. 24120 y 24122, del 30 y del 31 de diciembre de 1959, respectivamente.

En la orden limeña, Basadre participó en numerosas conferencias y colaboró con ahínco en *La Revista del Foro*⁵. Durante un tiempo abrió un estudio de abogados, en la calle Ormeño, asociado con Julio César Villegas Cerro, exalumno sanmarquino y colaborador suyo en la revista *Historia*, vinculado después a la labor empresarial. El Derecho de Minería sería el principal rubro de atención del Estudio. Poco antes, había confiado a uno de sus discípulos, Javier Vargas, —quien ayudaría al historiador en la confección de la *Historia del Derecho peruano*—, que deseaba ardientemente ejercer la profesión forense pero que encontraba dificultades para ser admitido en alguno de los principales bufetes de la capital, por lo que le propuso asociarse apenas concluyese su carrera. Javier Vargas intentó disuadirlo de la idea, pues, consideraba que el destino de su joven maestro radicaba en la pesquisa histórica⁶.

Basadre, quien estaba convencido de la tesis de la intencionalidad de los hechos, no perdió la vena de abogado litigante cuando impulsó el encausamiento penal para esclarecer el origen del incendio de la Biblioteca Nacional. Al efecto, impugnó en detalle los peritajes de los ingenieros Jorge Swayne Pro y Víctor Freundt Rosell, el informe del juez instructor Pedro Gazats, la lacónica sentencia absolutoria de la Corte Superior de Lima y, especialmente el dictamen del fiscal superior Marco Antonio García Arrese (al que calificó de “alegato abogado defensor”), que atribuían la causa del siniestro a un corto circuito. Basadre, que recogió las conclusiones a las que arribaron el magistrado jubilado Ezequiel F. Muñoz —su antiguo maestro de Derecho procesal en San Marcos y responsable de las indagaciones administrativas por encargo del nuevo director de la Biblioteca Nacional— y la comisión de reconstrucción conformada por José Gálvez, Honorio Delgado y Luis Alayza y Paz Soldán, aportó nuevas pruebas y solicitó ampliar la denuncia por delito de robo contra el patrimonio del Estado al haberse detectado, a su juicio, la sustracción de los expedientes sobre el asesinato a Bernardo de Monteagudo, la revolución de Túpac Amaru y los caciques de Lima⁷. El caso concluyó en el archivamiento del proceso. Basadre expresaría su protesta con una frase terrible que resumía el malestar colectivo por la actuación del poder judicial: “el difunto incinerado el 10 de mayo de

⁵ Cfr. Vargas, Javier. “Homenaje a Jorge Basadre”. *Revista de Derecho y Ciencias Políticas*, Vol. 44, Nos. 1, 2 y 3, enero a diciembre, Lima, 1980, p. 9-26.

⁶ Ib.

⁷ Véase el diario *La Prensa* del viernes 30 de agosto de 1946, pp. 10-11 y del lunes 2 de setiembre de 1946, p. 4. Consultese también, aun cuando en líneas generales, Basadre, Jorge. *Recuerdos de un bibliotecario peruano*. Lima: Editorial Historia, 1975. El dictamen de García Arrese, quien innecesariamente pretendía desacreditar al denunciante, dio lugar a una aguda réplica de Basadre, que desbarató los argumentos del fiscal, sobre todo, en lo relativo al robo de manuscritos.

1943 tenía ya una mortaja de papel sellado"⁸. En un artículo "Los hombres de traje de negro" con ironía se referiría a esa solemnidad artificiosa y decadente de muchos magistrados⁹.

1. La mirada del jurista en una cadena de libros de historia

Jorge Basadre fue abogado, miembro activo de la orden gremial y profesor de la Facultad de Derecho por largos años. Sin embargo, su relación más importante con el Derecho se situaría en el plano historiográfico. Dedicó, como se sabe, dos textos clásicos a la especialidad histórico-jurídica, el manual de *Historia del Derecho peruano*, publicado en Lima en 1937¹⁰, y, diecinueve años después, su notable contribución teórica, *Los fundamentos de la Historia del Derecho*¹¹, resultado de diversos estudios en archivos y bibliotecas del Perú, Alemania, España y Estados Unidos. Además de estos volúmenes, en los que nos detendremos más adelante, muchos otros trabajos entregados por Basadre ostentan un claro sesgo histórico-jurídico¹². Así, ya en 1924, con apenas 21 años de edad, Basadre formulaba unas reflexiones en torno a la ley de conscripción vial dictada por el régimen de Leguía, a la que denuncia por su carácter compulsivo y equiparaba con la mita colonial¹³. Sería esta una de sus primeras entregas –si no la primera– en el campo de las letras jurídicas. Dos años después, en su libro primerizo, *El alma de Tacna*¹⁴, preparado de la mano con José Jiménez Borja y publicado en la ciudad sureña en 1926 –sin pie de imprenta y bajo el seudónimo mancomunado de "Unos tacneños"–, discutiría, entre pinceladas históricas, crónicas y reminiscencias, los aspectos jurídicos y humanos del cautiverio. Un papel semejante, e incluso de mayor cobertura en el plano del Derecho Internacional Público, cumpliría la revista tacneña *¡Justicia!* Colabora en *Claridad* y en *Amauta* de José Carlos Mariátegui, y desde 1927, en *La Sierra*,

⁸ *La Prensa* del 2 de setiembre de 1946.

⁹ Publicado en la revista *Letras*, Año I, 1er. vol. (1929), p. 29-39.

¹⁰ Basadre, Jorge. *Historia del Derecho peruano. (Nociones generales. Época prehispánica. Fuentes de la época colonial)*. Biblioteca Peruana de Ciencias Jurídicas y Sociales, Volumen 1. Lima: Editorial Antena S. A., 1937.

¹¹ Basadre, Jorge. *Los fundamentos de la Historia del Derecho*. Lima: Librería Internacional del Perú, 1956.

¹² Cf. Ráez, Sara. "Bio-bibliografía del doctor Jorge Basadre". *Boletín de la Biblioteca Nacional*, N.º 12 (diciembre de 1949).

¹³ Basadre, Jorge. "La conscripción vial". *Novecientos*, Año I, N.º 1 (abril de 1924), p. 26-34; N.º 3 (junio de 1924), p. 21-26.

¹⁴ Unos tacneños (seud. de Jorge Basadre y José Jiménez Borja). *El alma de Tacna. (Ensayo de interpretación histórica)*. Tacna, 1926. Existe reedición: Lima: Ediciones Cofide, 1989.

publicación indigenista de J. Guillermo Guevara, donde no pocas veces asume posturas progresistas en cuanto al rol y la organización del Estado y la condición del indio. En la *La iniciación de la República*¹⁵, examina los ribetes constitucionales del debate que libraron Bernardo de Monteagudo y José Faustino Sánchez Carrión sobre la forma de gobierno que convenía al Perú, mientras que en *La multitud, la ciudad y el campo en la historia del Perú*¹⁶ defendía el modelo constitucional republicano y, dentro de un esquema de duración continua, el papel de las masas en la historia peruana.

A comienzos de la década de 1930, en *Perú: Problema y posibilidad*¹⁷, libro articulado sobre los cimientos de sus tesis de letras y de jurisprudencia, Basadre procuraría distinguir, en medio de la fragilidad ideológica de las posturas decimonónicas, entre conservadores y liberales, partidarios en última instancia del orden y de la libertad, respectivamente. El liberalismo inconsiguiente y la disociación entre las ideas y las prácticas, así como la denuncia de las élites dirigentes –al estilo de González Prada y atizada sin duda por la mutilación de Tacna y Arica, que Basadre sufrió de manera directa– hacen su aparición. Surge también en *Perú: Problema y posibilidad* otra de sus preocupaciones centrales: la “farsa del sufragio” y –un problema acuciante para el historiador del Derecho– la división de “Perú legal” y “Perú real”. Según esa dicotomía, a cada norma correspondería entonces un *mentis* irrecusable. Tal perspectiva, que tendría una gran popularidad, requiere empero una saludable rectificación. En efecto, el llamado “Perú legal” goza, así mismo de una vida propia, es decir, una especificidad. Era el Derecho un territorio autónomo, con jurisdicción, susceptible de ser visitado. Si el “Perú real” suponía a fin de cuentas un pleonasio realista, la esfera legal sería al mismo tiempo tan real como lo era aquél. De allí que reivindiquemos al Derecho y a las ideas jurídicas como fuerzas culturales que participaron –para bien o para mal– en el diseño político y en la edificación social de la República. Su conformidad o incongruencia con la *praxis* de la época o la oposición frecuente entre los textos y las ideas con el decurso cotidiano no lo descalifican como objeto de estudio y menos todavía como fuerza material. Por el contrario, interesa saber cuál era la dinámica de esa relación. Cada norma o institución jurídica no guarda siempre un correlato

¹⁵ Basadre, Jorge. *La iniciación de la República. Contribución al estudio de la evolución política y social del Perú*. 2 tomos. Lima: Rosay, 1929-1930. Existe una edición facsimilar reciente, publicada en Lima, en 2003, por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

¹⁶ Basadre, Jorge. *La multitud, la ciudad y el campo en la historia del Perú*. Lima: Imp. A. J. Rivas Berrio, 1929. También en *Revista Universitaria*, Año XIII, Vol. I, p. 3-90; Vol. II, p. 395-541 (primer y segundo trimestres de 1929). Reeditado en 1947 y en 1981.

¹⁷ Basadre, Jorge. *Perú: Problema y posibilidad. Ensayo de una síntesis de la evolución histórica del Perú*. Lima: Librería Francesa Científica y Casa Editorial E. Rosay, 1931.

negativo. Valdría, más bien, matizar la dicotomía sugerida por Basadre: "El país legal no corresponde al país real" con una afirmación en contrario: "El país real corresponde en gran medida al país legal".

Basadre insistiría años después en el tema de la fragilidad ideológica en *El azar en la historia y sus límites*¹⁸, donde recusa la posibilidad de un modelo constitucional monárquico representativo en los inicios de la República, aún si con el mismo pudo haberse evitado los males del caudillismo. En ese mismo libro, en abierta confrontación con cierto marxismo economicista y determinista, concedía una gravitante autonomía y la condición de variables independientes a aquellos elementos "superestructurales" (el aparato estatal, la ideología, el arte y el Derecho), desdeñados –en el esquema sectario y empobrecedor que recusaba– como simples reflejos o variables dependientes de la base económica a la que supuestamente debían su existencia.

La incidencia jurídica en la obra de Basadre asoma de un modo más claro en un libro confeccionado por encargo, *Historia de la Cámara de Comercio de Lima*¹⁹, en el que describe y analiza, utilizando categorías propias del Derecho mercantil ("comerciante", "comercio"), el proceso de conversión del Tribunal del Consulado en Cámara de Comercio, desde su fundación hasta 1938. Mención aparte amerita su *Introducción a las bases documentales para la historia de la república del Perú*²⁰. Numerosos folletos que allí se registran tienen un evidente contenido jurídico y enorme fue la importancia que el estudioso le concedió, al punto que constituirían las piezas de su obra cumbre. En la *Introducción a las bases* se encontrarán procesos judiciales, tesis universitarias de Derecho, alegatos administrativos y judiciales que tuvo ocasión de examinar y colecciónar durante el tiempo que sirvió como bibliotecario de la Biblioteca Nacional del Perú y de la Biblioteca de la Universidad de San Marcos. *Apertura* (1978), editado por Patricio Ricketts Rey de Castro, recoge una serie de artículos publicados por Basadre en diarios y revistas. De particular interés son sus artículos políticos, incorporados por Ricketts en dicho libro, que bajo el membrete de "Crónicas nacionales" publicaba, entre marzo de 1943 y julio de 1945, el historiador tacneño en su revista *Historia*.

¹⁸ Basadre, Jorge. *El azar en la historia y sus límites. Con un apéndice: La serie de probabilidades dentro de la Emancipación peruana*. Lima: Ediciones P. L. V., 1973.

¹⁹ Basadre, Jorge. *Historia de la Cámara de Comercio*. Lima: 1963. En colaboración con Rómulo Ferrero.

²⁰ Basadre, Jorge. *Introducción a las bases documentales para la historia de la República del Perú, con algunas reflexiones*. 2 tomos. Lima: P. L. Villanueva, 1971.

Sus dos últimos libros, *Elecciones y centralismo en el Perú (Apuntes para un esquema histórico)*²¹ y el volumen publicado un año después de su muerte, *Sultanismo, corrupción y dependencia en el Perú republicano*²², traslucen un nítido interés en los modelos constitucionales y políticos y en su eficacia histórica. El primero aborda los inquietantes problemas del federalismo, la descentralización y el sufragio, que constituyen, en buena cuenta, capítulos obligados de la historia constitucional del Perú. *Elecciones y centralismo en el Perú* contiene además una propuesta política e ideológica bastante clara para llevar a cabo un proceso de desconcentración de decisiones. En el libro Basadre traza, así mismo, el desfase entre la "teoría" y la "realidad" del sufragio, desde los albores de la vida republicana hasta la década de 1930. La imperfección del sufragio –una preocupación suscitada por su maestro de Derecho constitucional, Manuel Vicente Villarán–, es otra constante en los trabajos del historiador tacneño. Cincuenta años antes, en *La multitud, la ciudad y el campo*, había escrito estas líneas:

"La víspera se reunían en los locales ubicados en las cercanías de las plazas públicas, bandas de plebe asalariada. Allí, durante la noche, eran armadas y embriagadas y al despuntar el día se disputaban a viva fuerza las mesas y las ánforas. Quien tenía las mesas había ganado la elección y para ello había que expulsar de la plaza al bando contrario ya que la ley quería que el pueblo eligiese ante la mesa momentánea, la mesa permanente de sufragios. Las autoridades eran un factor decisivo. Soldados disfrazados o sin disfraz, intervenían. Felipe Pardo ya dijo que como eran de los derechos públicos garante, enseñaban, sable en mano, a votar al ciudadano"²³.

Basadre, a pesar de su escepticismo, guardaba una genuina admiración por la magistratura suprema, que se ocupó de la jurisdicción electoral con motivo de la ley de 1912. Estimaba que entonces el más alto tribunal de justicia gozaba de un prestigio indiscutible. A su juicio, la historia debía rendir un homenaje a los juristas Domingo M. Almenara, Alberto Elmore, Ricardo Ortiz de Zevallos, Guillermo A. Seoane, Francisco Eguiguren, José Antonio de Lavalle y Pardo, Antonio Villagarcía, Anselmo Barreto, Carlos Erausquin, Lizardo Alzamora, Teodomiro Gadea, Germán Leguía y

²¹ Basadre, Jorge. *Elecciones y centralismo en el Perú. (Apuntes para un esquema histórico)*. Lima: Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico, 1980.

²² Basadre, Jorge. *Sultanismo, corrupción y dependencia en el Perú republicano*. Lima: Milla Batre, 1981.

²³ Basadre, Jorge. *La multitud, la ciudad y el campo en la historia del Perú [1929]*. 2.ª edición. Lima: Editorial Huascarán, 1947, p. 232-233.

Martínez, Carlos Washburn, Eduardo G. Pérez, Agustín de la Torre González, Juan José Calle, y "a quienes como ellos honraron al país"²⁴.

El segundo de sus libros últimos, *Sultanismo, corrupción y dependencia en el Perú republicano* –en verdad, un trabajo póstumo, inconcluso y dotado de un título postizo que le atribuyó su editor– hasta cierto punto retoma y revisa *Perú: Problema y posibilidad*. Podría ubicarse como un estudio de historia constitucional operativa, que cuestiona la nominal existencia del estado de Derecho en la historia peruana. En efecto, la supuesta disyuntiva entre el "Perú legal" y el "Perú real" apuntada por Basadre por primera vez a fines de la década de 1920, aparece, bajo uno u otro ropaje, en diversos trabajos suyos, así como en el trabajo póstumo ya citado.

2 Estudios de Derecho

La etapa juvenil de Basadre es uno de los aspectos menos divulgados de su biografía²⁵. Nacido en Tacna el 12 de febrero de 1903, pasa a Lima en 1912, para educarse en el Colegio Alemán y luego en el Colegio de Guadalupe. Ingresa a la Facultad de Letras de San Marcos en 1919, cuando contaba no más de dieciséis años. Pronto se adhiere al Comité de Reforma Universitaria y se aproxima al célebre Conversatorio Universitario de ese año, al lado de Manuel G. Abastos, Ricardo Vegas García, Raúl Porras Barrenechea, Luis Alberto Sánchez, Guillermo Luna Cartland, Carlos Moreyra y Paz Soldán y Jorge Guillermo Leguía²⁶. Su natural, reflexivo y silencioso, no le impediría llegar a ser un inquieto protagonista de la vida estudiantil. Hacia 1920, viaja al Cusco como delegado al primer Congreso Nacional de Estudiantes, que organizaban de manera conjunta la Federación Nacional de Estudiantes y alumnos de la Universidad San Antonio Abad, con miras a impulsar una reforma universitaria. Junto a Basadre viajaban nada menos que Víctor Raúl Haya de la Torre –presidente

²⁴ Basadre, Jorge. *Elecciones y federalismo*, op. cit., p. 78.

²⁵ Los años iniciales de la vida del historiador tacneño han sido develados en el documentado trabajo de Fernando Lecaros. *El joven Basadre*. Lima: Rikchay Perú, 1983. Lecaros distingue tres períodos en la trayectoria vital del estudioso: 1) infancia y juventud (1903-1931); 2) "segunda juventud" y madurez (1931-1958); y 3) "la culminación de su obra" (1958-1980). Esas coordenadas requerirían de un precisión. Así, el viaje al extranjero en 1931 marca un tránsito esencial en la trayectoria del joven Basadre, mientras que el año de 1958, cuando el historiador se aleja definitivamente de la actividad pública, inauguraría la última fase vital.

²⁶ Basadre es mencionado frecuentemente como miembro del Conversatorio, aun cuando él mismo nunca se reconocería como tal, sino tan solo como un oyente de las conferencias que pronunciaban los alumnos de mayor edad. Su presencia en una famosa fotografía habría sido fruto de la casualidad.

entonces de la Federación– y Raúl Porras²⁷. La extenuante travesía de seis días (tres de Lima a Mollendo y otras tres jornadas de Mollendo a Cusco) la debieron aprovechar Basadre y sus compañeros para intercambiar ideas y poner a punto sus respectivas ponencias. La de Basadre versaba sobre “La solución de los problemas estudiantiles”. En sus sustanciosas memorias, Luis Eduardo Valcárcel ofrece un vívido retrato del jovencísimo Basadre, a quien dio la bienvenida en el Cusco:

“Era serio y poco comunicativo. Pregunté por él y me contaron que se trataba de un alumno sobresaliente, nacido en Tacna antes de su redención y establecido en Lima desde hacía pocos años. Me expliqué entonces el porqué de su seriedad y aislamiento dentro del bullicioso grupo de delegados que ensayaba lo que habría de hacer y decir en la reunión del Cusco. Más tarde –cuenta Valcárcel– acabé de explicarme la circunstancia desfavorable que influyó en su manera de ser, su desconfianza, su reticencia”²⁸.

En el mismo año de 1920, empieza a laborar en la Biblioteca Nacional, primero como voluntario y luego con el cargo de auxiliar, del cual sería promovido al de conservador en 1926. Entre tanto, de 1923 a 1925 trabaja además como jefe del servicio nocturno de la Biblioteca de San Marcos, donde toma contacto con don Pedro Zulen²⁹. El ingreso a ambas bibliotecas, como veremos luego, sería crucial en la formación intelectual y académica del joven estudiante. En su formación histórico-jurídica la biblioteca tendría una gravitación inocultable.

En 1928, Basadre se gradúa de bachiller en Letras y opta el grado de doctor con la tesis, *Contribución al estudio de la revolución social y política del Perú durante la República*, que sería la base de su libro sobre *La iniciación de la República* (2 vols., Lima, 1929-1930). La incorporación del estudiante Basadre a la Facultad de Jurisprudencia tendría lugar en 1922. Concluye sus estudios hacia el año 1927, y no en 1926, como se habría esperado, pues entonces la carrera de leyes duraba cinco años. Sucedé que en 1925,

²⁷ Valcárcel, Luis E. *Memorias*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos, 1981, p. 248-249.

²⁸ Ib, p. 267. Si en el Cusco, en 1920, Valcárcel tuvo mayor contacto con Haya, la cercanía con Basadre se estrecharía solo tras la incorporación del indigenista moqueguano al Instituto Histórico, hacia 1933. Valcárcel califica a Basadre como uno de los «hombres de notables valores espirituales e intelectuales» que conoció en el Instituto, junto a Carlos A. Romero, Raúl Porras, Manuel Abastos y Jorge Guillermo Leguía. A raíz del pase de Basadre de la Facultad de Letras a la sección del Doctorado, que suponía una merma en el número de sus estudiantes, se produjo cierto distanciamiento entre los dos personajes.

²⁹ Basadre, Jorge. *La vida y la historia. Ensayos sobre personas, lugares y problemas*. 2.º edición. Lima: 1981, p. 425-427.

Basadre viaja a Tacna con motivo de los preparativos del plebiscito que definiría el destino de ese departamento, por lo que ese año debió interrumpir sus estudios.

El plan de estudios, como es tradición en San Marcos hasta nuestros días, tenía un carácter anual. Así, en el primer año, correspondiente a 1922, el joven estudiante siguió las asignaturas de Filosofía del Derecho y Derecho civil I; en el segundo año (1923), Derecho civil II y Derecho penal; en el tercer año –corría 1924– aparece matriculado en los cursos de Derecho Civil III, Derecho Comercial I y Derecho Procesal I. En el cuarto año (1926), a su retorno de Tacna se observa a Basadre como alumno de Derecho Comercial II, Derecho Procesal II y Derecho Romano. Las materias de Derecho Procesal III, Derecho Internacional Privado y los Derechos especiales de Minería, Agricultura e Industrias, reunidas todas ellas, e Historia del Derecho peruano las aprobaría en el quinto año, hacia 1927³⁰. Los estudiantes de Derecho debían completar entonces la estructura curricular con cursos que se impartían en la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, como Derecho Constitucional, Derecho Internacional Público, Economía Política, Legislación Financiera General y del Perú y Derecho Administrativo³¹.

En líneas generales, Basadre no guardaba una especial simpatía por sistema de enseñanza que predominaba entonces en la Facultad de Jurisprudencia³². Como referiría un contemporáneo suyo, José León Barandiarán, también abogado, no halló en ella mayores estímulos intelectuales. Basadre solía referir que en la Universidad no aprendió casi nada y que la fuente principal de su cultura provino de su paso por la Biblioteca Nacional:

"Me dediqué entonces, como casi todos –relata en *La vida y la historia*– los empleados que no estaban al servicio del público lector, a leer por mi cuenta en las horas de oficina. Así se enriquecieron mis conocimientos en el ámbito de la literatura, la historia, la política, el derecho y la economía principalmente [...]. Muchas veces acudí para esto a la Biblioteca en días de fiesta y en sábados, cuando las oficinas no funcionaban. En realidad fui, durante varios años, sin compromiso expreso, algo así como un becado del Estado

³⁰ *Ib.*, p. 274. Véase adicionalmente los documentos sustentatorios en el Archivo Histórico Domingo Angulo de la UNMSM.

³¹ *Ib.*, p. 274.

³² Sobre la base de su autobiografía y diversas entrevistas, subraya este aspecto Yépez del Castillo, Ernesto. *Memoria y destino del Perú. Jorge Basadre: textos esenciales*. Lima: Fondo Editorial del Congreso, 2003.

peruano para realizar investigaciones con el título de empleado público”³³.

Y, en otro texto autobiográfico, declararía categóricamente: “me formé en la Biblioteca Nacional más que en la Universidad”³⁴. En realidad, la Universidad y, especialmente la Facultad de Derecho, simplemente “efectuaba una tarea estricta de formación profesional”. En su metodología de la enseñanza predominaba la pura exégesis legalista. No se prestaba tampoco una sistemática atención de las cuestiones sociales; los trabajos de investigación eran escasos; los estudiantes leían poco a los grandes tratadistas; se editaban muy pocos libros de Derecho, y la biblioteca no cubría la producción más novedosa³⁵. No obstante todas estas limitaciones, la lista de profesores, dice, “estaba a la altura de lo mejor que podía presentarse en Lima entonces”. Impartían lecciones en aquella Facultad muchos magistrados de gran experiencia, así como “no todos, pero sí algunos de los más descollantes abogados”³⁶.

Sería injusto, sin embargo, considerar que su desilusión abarcó a todas las cátedras. El joven historiador completó sus cursos y, si bien no se orientó hacia el ejercicio lucrativo de la profesión liberal, se graduó de bachiller, de abogado y de doctor en Derecho. Admiró, por otro lado, a varios de sus profesores. Inicia la lista de sus predilecciones Manuel Vicente Villarán, quien, sin perjuicio de sus obligaciones administrativas como rector, dictaba el curso de Derecho Constitucional Comparado. Basadre encomia a Villarán –a quien años después dedicaría con belleza literaria sus *Fundamentos de la Historia del Derecho*– por el modo impecable como conducía su asignatura. Destaca, en primer lugar, la rigurosa y detallada visión comparativa que el maestro limeño imprimía a sus lecciones. Los modelos constitucionales de Inglaterra, Francia, Estados Unidos y hasta el de la –todavía joven– Unión Soviética eran diseccionados cuidadosamente por el afamado profesor. Un colaborador suyo, el indigenista cusqueño César Antonio Ugarte, exponía, en el marco de la cátedra de Villarán, el modelo constitucional suizo. Basadre admira también el nivel teórico “genuinamente universitario” que don Manuel Vicente exhibía en sus clases:

³³ Basadre, Jorge. *La vida y la historia*, op. cit., p. 427.

³⁴ *Biblioteca Perú vivo: Jorge Basadre*. Lima: Librería-Editorial Juan Mejía Baca, 1966, p. 9. Mediante una resolución de fecha 14 de junio de 1930, firmada por el rector Alejandro Deustua y el Secretario, Lizardo Alzamora Silva, por acuerdo del Consejo Universitario y atendiendo al fallecimiento del doctor Luis Varela Orbegoso, el joven Basadre, es nombrado bibliotecario de la Universidad. Véase, la *Revista Universitaria*. Año XXIV, Vol. II, 1930, p. 433.

³⁵ Basadre, Jorge. *La vida y la historia*, op. cit., p. 280.

³⁶ Ib, p. 279.

"Villarán utilizaba, sobre todo, obras inglesas y norteamericanas de primera calidad, después de haber usado años atrás el texto del francés Esmein; y las ponía al alcance fácil de los estudiantes mediante traducciones hechas por él mismo. Dentro de estos libros –cuenta Basadre– tuvo significación especial el de Lawrence Lowell, presidente de la Universidad de Harvard. Dedicaba algunas horas a lo largo del año a hacer preguntas minuciosas y agudas a los alumnos y a absolver consultas"³⁷.

El joven Basadre lamentaba que la cátedra de Derecho Constitucional peruano, entonces bajo la dirección de Toribio Alayza y Paz Soldán, no estuviera a cargo de Villarán, no obstante de que este hizo "importante aportes tratando de relacionar las teóricas normas jurídicas con la triste realidad social"³⁸. Pero Villarán, rector y abogado de un importante Estudio forense, seguramente carecía de tiempo. Otro profesor de Derecho que el estudioso tacneño admiraba, aunque esta vez con matices, era José Matías Manzanilla –sucesor de Manuel Vicente Villarán en el rectorado sanmarquino–, quien dictaba los cursos de Economía Política y Legislación del Trabajo. El juicio de Basadre sobre Manzanilla es ambivalente. Por un lado, cuestiona que el maestro sanmarquino asumiera que "su autoridad en la materia hallábase por encima de cualquier discusión, por su larga y tenaz campaña en pro de las leyes protectoras del obrero, uno de los acontecimientos de la historia jurídica en el siglo XX"; para, de otro lado, elogiar su agilidad mental típica del "impresionismo periodístico" y orientada a ofrecer "animación a sus clases al narrar episodios o anécdotas de la vida nacional o extranjera y al entrar en diálogos amables, muchas veces con un sentido irónico, frente a sus alumnos". Ese juicio dual, tras el que se esconde un reproche por su moderada postura ideológica, queda bien ejemplificado en la siguiente descripción:

"Caracterizaba a Manzanilla una oratoria sutil, ajena a la retórica. Sin caer jamás en la demagogia, exhibía frente a los problemas sociales una tibia posición intervencionista y protecciónista, no muy distante de la que formulaba en sus libros, vastamente leídos entonces, Charles Gide. Jamás hizo referencias a Marx. La asignatura por él enseñada resultaba larguísima y por ello, acaso, las lecciones podían dejar la sensación de superficialidad. No creo exagerado afirmar que

³⁷ Ib, p. 274.

³⁸ Ib.

nos impregnó de una conciencia acerca de los graves problemas económicos y sociales del mundo o del Perú”³⁹.

Manzanilla, por lo demás, dado su picante estilo, tampoco se salvó de la fina sátira de sus alumnos, que habría de dar pie a sugerentes anécdotas. Basadre recuerda, por ejemplo, que uno de sus condiscípulos, Alejandro Revoredo, llegó cinco minutos después de las ocho en punto, hora estricta de entrada del catedrático Manzanilla. Mortificado, el profesor preguntó: “¿Qué hora es, Revoredo? Mi amigo, sereno, dijo: “Las ocho, señor”. La réplica fue inmediata: “El reloj de la Universidad señala las ocho y cinco”. Y vino la dúplica: “Pero yo no puedo llevar el reloj de la Universidad en el bolsillo, doctor”⁴⁰. En otra ocasión, Juan Francisco Elguera, alumno contráido, leía las santas escrituras mientras el precursor de la legislación social peruana explicaba. Manzanilla sorprendió al distraído estudiante: “¿Qué lee usted, Elguera? Juan Francisco repuso: “La Biblia, doctor”. Una vez más surgió la frase sardónica: “¿Cuándo llegará usted a ser Arzobispo de Lima?”. Después, la cruel y premonitoria respuesta: “Cuando usted llegue a ser presidente de la República”⁴¹. Si se lee con cuidado se podrá considerar que solo Villarán y Manzanilla, en ese orden, gozaban de plena estima intelectual de Basadre.

Basadre tiene, así mismo, frases entusiastas a favor de Alberto Ulloa Sotomayor y su labor académica, en el curso de Derecho Internacional Público:

“Ulloa, recién llegado a la cátedra entonces, ofreció una visión moderna y clara de la que a él había sido confiada. Fue el único profesor que, en toda mi vida de estudiante, nos llevó a la biblioteca para hacer manejar los tratados clásicos y modernos de la especialidad a su cargo. Años más tarde publicó un libro propio en esta ciencia cuya última edición impresa en Madrid lo consagra como uno de los más grandes internacionalistas en la época contemporánea y como uno de los más importantes peruanos de obras jurídicas. Creo que no fue estimado en todo lo que valía”⁴².

El entusiasmo decae cuando se refiere a otros profesores, a saber, Toribio Alayza y Paz Soldán, quien enseñaba Derecho Administrativo y Derecho Constitucional del Perú, y Hernando de Lavalle, quien impartía la cátedra de Legislación Financiera General y del Perú,

³⁹ Ib, p. 275.

⁴⁰ Ib.

⁴¹ Ib, p. 276.

⁴² Ib.

"buenos profesores todos ellos dentro del criterio de aquella época"⁴³. A los demás docentes tanto de la Facultad de Derecho como de la Facultad de Ciencias Políticas, en realidad, ni siquiera los menciona en su balance. Sabemos por una referencia fuera de contexto que Cornejo (debió de ser Lino Cornejo) fue profesor suyo de Derecho Comercial⁴⁴. Ya no por referencias de Jorge Basadre, sino, a partir de las memorias de los decanos de la Facultad de Jurisprudencia, puede establecerse que, hacia 1922, Humberto Borja García, quien reemplazaba a Manuel Vicente Villarán, dictó el curso de Filosofía del Derecho; Ernesto de La Jara y Ureta y Juan Bautista Lavalle enseñaban Derecho Civil I (Legislación comparada). En el segundo año, en 1923, Ernesto de la Jara, discernía la cátedra de Derecho Civil II. El curso de Derecho Penal especial estaba entonces a cargo de Oscar Miró Quesada. En 1924, matriculado Basadre en el tercer año de Jurisprudencia, tuvo como docentes a Diego García Irigoyen en Derecho Civil III; a L. J. Menéndez, en Derecho Comercial, primer curso, y, al fiscal Ezequiel F. Muñoz en Derecho Procesal I. Al retomar sus estudios en 1926, el historiador cursa el cuarto año de Jurisprudencia, donde tendría como profesores a Carlos Zavala Loayza, en el segundo curso de Derecho Procesal y Lino Cornejo, en Derecho Comercial II. En el curso de Derecho Romano, Basadre no llegaría a ser alumno de Pedro M. Oliveira, quien estaba de licencia, sino de su reemplazante, Juan Thol⁴⁵. Hacia 1927, en el quinto y último año de Facultad, Basadre escucha las clases de Carlos García Gastañeta en Derecho Internacional Privado. El penalista Carlos Zavala Loayza, futuro autor del Código de Procedimientos Penales de 1939 –hasta hoy en vigor– por su parte, continúa a cargo del curso de Derecho Procesal, mientras que Lino Cornejo asume la asignatura de los Derechos Especiales (Minería, Agricultura e Industrias).

Renglón aparte merece la cátedra de Historia del Derecho peruano, que Basadre sigue como alumno del quinto año hacia 1927. Enseñaba entonces el doctor Edilberto Boza, que había relevado en la docencia a Aurelio García Sayán. Desde la jubilación de Eleodoro Romero Salcedo se trataba, al parecer, de una materia poco estimada en los claustros sanmarquinos. El curso debió de haber sido poco estimulante para el joven intelectual, que no dispensó a Boza siquiera una línea. Así mismo, en un balance que hiciera don Edilberto C. Boza, hacia 1935, Basadre, entonces ya profesor del curso

⁴³ Ib.

⁴⁴ Ib.

⁴⁵ Vid. "Memorias del Decano de la Facultad de Jurisprudencia de la UNMSM, Dr. Mariano I. Prado. Años 1922-1926". *Revista Universitaria de la UNMSM*, Año 1927, Semestre I, Vol. I, pp. 337-365.

en San Marcos, tampoco aparece aludido⁴⁶. Finalmente, en su paso por la Facultad de Jurisprudencia, Basadre tenía en un estima académica muy alta a don Víctor M. Maúrtua, notable diplomático pero, curiosamente, autor del Código penal de 1924. Basadre, no conoció a Maúrtua como profesor, sino como lector asiduo de la biblioteca universitaria:

"De la rapidez intelectual de Maúrtua fui testigo de excepción. Era yo bibliotecario de la Universidad cuando tuvo él a su cargo el curso de Historia Diplomática de América. Su clase se iniciaba a las 5 de la tarde. Solía llegar apresuradamente a la biblioteca poco antes; pedía unos cuantos libros, sin duda por él ya conocidos, los repasaba en unas páginas al comienzo y en otras páginas al final y con ese bagaje y con el de su amplia experiencia salía pertrechado. Acudí, curioso, más de una vez, al aula donde enseñaba, y escuché magníficas lecciones"⁴⁷.

En 1931, a sus 28 años, Basadre, profesor de Historia de la República en la Facultad de Letras y autor de varios libros publicados, se graduaba de bachiller en Derecho con la tesis, *El dilema entre el gobierno fuerte y la libertad en el Derecho peruano hasta 1872*. El trabajo habría de formar parte del *Perú: Problema y posibilidad*, que se publica en ese mismo año⁴⁸. Se trata de un ensayo de historia constitucional en que puntualiza las diferencias entre los conservadores y los liberales, partidarios a su juicio los primeros de los gobiernos fuertes y el orden; en tanto que los segundos lo serían de la libertad. No es casual que el marco temporal del trabajo se cerrase con el inicio del gobierno civil de Manuel Pardo. La tesis serviría de material de estudio para su curso de Historia del Derecho Peruano entre los años 1931 y 1932, es decir, hasta la clausura de la Universidad de San Marcos y el primer viaje del historiador a Estados Unidos y Europa.

A su regreso de Europa, a los cuatro años de haber sustentado su tesis de bachiller y tras haber retomado la cátedra de Historia del Derecho Peruano en la Facultad de Derecho, hacia 1935, Basadre defiende la tesis de doctor, *Las fuentes de la Historia del Derecho peruano*. El trabajo, propio ya de una historiador del Derecho de oficio, se benefició con el resultado de sus pesquisas en Alemania y España. Aunque fue publicada solo en versión mimeografiada, la tesis doctoral de Basadre pasaría a integrar la primera parte del libro publicado dos años más tarde, *Historia del Derecho peruano*,

⁴⁶ Boza, Edilberto. "La enseñanza de la historia del Derecho peruano en la Universidad Mayor de San Marcos". *La Revista del Foro*, Año XXII (1935), Nos. 7-9, p. 527-535.

⁴⁷ Basadre, Jorge. *La vida y la historia*, op. cit., p. 279.

⁴⁸ Basadre, Jorge. *Perú: Problema y posibilidad. Ensayo de una síntesis de la evolución histórica del Perú*. Lima: Librería Francesa Científica y Casa Editorial E. Rosay, 1931.

sección que, a su vez, ampliará después en sus *Fundamentos de la Historia del Derecho*.

3 La cátedra en San Marcos

La primera cátedra de Jorge Basadre no fue la Historia del Derecho. En realidad, ingresó a la docencia en la Facultad de Letras, en 1928, para asumirla cátedra de Historia del Perú (Curso monográfico), a la que se contrajo, primero en la Facultad y luego en el Doctorado hasta su retiro voluntario en 1954. Las primeras inquietudes de Basadre se orientaron hacia la valoración literaria, como es de verse del libro *Equivocaciones. Ensayos sobre literatura penúltima*⁴⁹ y de sus contribuciones aparecidas en *Amauta* en torno a la poesía de Eguren, cuya obra José Carlos Mariátegui se esforzaba en difundir⁵⁰. Ese rasgo –la cercanía entre la historia y la literatura– era compartido por otros intelectuales de su generación, como Porras y Sánchez. Sorprende, de otro lado, el interés de Basadre en esos años por las sociedades prehispánicas, que se traducirá en sesudos comentarios bibliográficos a los recientes libros de Luis E. Valcárcel, *De la vida inkaika*, y de Louis Baudin, *L'Empire socialiste des Inkas*, y en un breve ensayo de encabezado llamativo, "Marx y Pachacútec", publicado en la *Nueva Revista Peruana* en 1929.

Entronizada la reforma diseñada en 1928 por el ministro de Leguía, Pedro M. Oliveira, el nuevo rector, Alejandro Deustua, dispuso que para la apertura del año universitario de 1929 el catedrático más joven –en este caso Basadre, que contaba ya veintiséis años– leyese un discurso académico en presencia del Jefe del Estado y otras altas autoridades, entre las que figuraba el ministro Oliveira⁵¹. El discurso, en efecto, se produjo. Basadre expuso, ante una gran cantidad de público, una visión general acerca de "La multitud, la ciudad y el campo en la historia del Perú". Esencialmente el discurso contraponía el papel de las masas frente al individualismo y el providencialismo, y el largo trayecto histórico frente a la coyuntura fugaz de los acontecimientos y los personajes. Al fustigar el joven historiador tacneño al providencialismo el discurso resultó un baño de agua fría para la tribuna oficial. Aunque la cortesía había quedado a salvo, el joven profesor se malquistó con Leguía, y particularmente, con el ministro Oliveira. Al final de la ceremonia "el Júpiter peruano" extendió secamente la mano al novel catedrático, en tanto que el Oliveira, en un ademán que se esforzó para que fuese ostensible, le volvió la espalda sin responderle el saludo⁵². Unos meses después, dada su

⁴⁹ Basadre, Jorge. *Equivocaciones. Ensayos de literatura penúltima*. Lima: Casa Editora La Opinión Nacional, 1928. Existe una edición parcialmente facsimilar por la Universidad San Martín de Porres, Lima, 2003.

⁵⁰ Basadre, Jorge. "Eguren y la nueva poesía". *Amauta*. Año I, N.º 3 (1926), p. 7-8; "Elogio y elegía de José María Eguren". *Amauta*. Año III, N.º 21 (1929), p. 21-29.

⁵¹ Vid. Planas, Pedro. *La República Autocrática*. Lima: Fundación Friedrich Ebert, 1994.

⁵² Ib, p. 334.

cercanía a Mariátegui, sus ideales socialistas y una serie de controvertidos artículos publicados en *Amauta* sobre el bolchevismo y la internacional comunista y el avance del imperialismo⁵³, Basadre era detenido y enviado a la isla de San Lorenzo. No sería la primera vez: en 1930, en las postrimerías de la dictadura leguista, Basadre, volvería a ser apresado.

Es de sumo interés detenerse en los vínculos y desavenencias entre Basadre y Oliveira. Este último fue profesor de historia del Derecho y en su juventud leyó y publicó una disertación brillante sobre el papel de la historia del Derecho y el Derecho romano⁵⁴. Como se sabe, el ministro leguista fue ideólogo y ejecutor de la reforma universitaria que propició el acceso de varios jóvenes talentosos –entre ellos el propio Basadre– a la cátedra en la Universidad de San Marcos. Es evidente que bajo esa coyuntura se produjo la incorporación del historiador tacneño a la Facultad de Letras, mas no a la Facultad de Jurisprudencia, que partió de una iniciativa absolutamente estudiantil, cuando ya Oliveira había caído en desgracia tras el colapso del Oncenio. No pudo, pues, haber influido este personaje en la carrera universitaria de Basadre. Cabe preguntarse, sin embargo, si sus ideas tuvieron alguna repercusión en el discurso teórico del joven historiador. Basadre, quien –como es notorio– guardaba simpatías hacia el lúcido pero inflexible miembro de la comisión reforma del Código civil, nunca hizo referencia al famoso discurso de su viejo colega, pero sí a su celebrada tesis sobre *La política económica de la metrópoli*. Oliveira en su discurso puso la pica en Flandes cuando explicó el origen de las diferencias entre la historia externa y la historia interna del Derecho y desarrolló una serie de ideas innovadoras que extrajo de la Escuela Histórica del Derecho alemana. Debe advertirse, sin embargo, que el espíritu de esas propuestas nutrirán tanto su *Historia del Derecho peruano* cuanto *Los fundamentos de la historia del Derecho*. No podemos saber si fue por influencia directa o indirecta, pero en todo caso, ambos intelectuales –Basadre y Oliveira– exhibían influencias y preocupaciones comunes.

En 1931, merced a la reforma universitaria que llevó al rectorado con el voto estudiantil al educador puneño José Antonio Encinas, a solicitud de los alumnos y con complacencia del decano Ángel Gustavo Cornejo y del rector Encinas, Basadre ingresa a la conducción del curso de Historia del Derecho Peruano. Según refiere el propio estudiioso:

⁵³ Basadre, Jorge. Reproducido en *Apertura*.

⁵⁴ *Vid.* Oliveira, Pedro M. "Objeto y plan del curso de Derecho Romano. Lección inaugural dictada en la Facultad de Jurisprudencia el 21 de abril de 1914". *Revista Universitaria*, Año IX, Vol. II, noviembre de 1914, p. 363-378.

"En un acto completamente injusto, que no tenía razón de ser, los alumnos del 5.^o año de Jurisprudencia decidieron que yo fuese catedrático de Historia del Derecho peruano. Yo no dominaba la materia y dicté prácticamente un curso sobre historia de las ideas, más concretamente en torno a la posición de los partidarios de la libertad y los partidarios del orden en el siglo XIX peruano, así como acerca de la historia de los esfuerzos de descentralización en el mismo siglo, sabiendo dentro de mi conciencia que los estaba engañando, que eso no era Historia del Derecho"⁵⁵.

Al parecer en la incorporación de Basadre a la cátedra de Historia del Derecho peruano en la Facultad de Jurisprudencia, también cumplió un papel importante, Manuel Vicente Villarán, a la sazón Inspector de la Biblioteca de San Marcos, cuando el director era el historiador. La dedicatoria que el joven estudiante dispensa a su maestro en los *Fundamentos de la Historia del Derecho* resulta elocuente en ese sentido. Debieron, pues, haber concurrido ambos factores: la insistencia estudiantil y los buenos oficios del constitucionalista.

Tras su largo periplo europeo y reabierta la Universidad de San Marcos, Basadre, retoma en 1935 sus cátedras de Historia de la República en la Facultad de Letras y de Historia del Derecho Peruano en la Facultad de Jurisprudencia. Es probable que Edilberto Boza, su antiguo profesor, aspirase infructuosamente a hacerse de la cátedra, o bien, pudo haber pensado proponer a alguien distinto a Basadre. Se trata de una hipótesis que tiene, sin embargo, un asidero en el artículo que el doctor Boza publicase, precisamente en 1935, sobre "La enseñanza de la historia del Derecho peruano en la Universidad Mayor de San Marcos"⁵⁶. Artículo en el que omite cualquier referencia a su exalumno, no obstante que este se hallaba en trance de publicar la primera edición de su *Historia del Derecho peruano* y había sustentado éxitosamente su tesis sobre *Las fuentes del Derecho*.

Por otro lado, las diferencias debieron de atenuarse con Pedro M. Oliviera, el adusto exministro de Leguía, pues, en el año 1936, Basadre aparece junto a Alberto Ulloa, Angel Gustavo Cornejo, José María de

⁵⁵ Macera, Pablo. *Conversaciones con Basadre*. 2.^a edición. Lima: Mosca Azul editores, 1979, p. 37-38.

⁵⁶ Boza, Edilberto C. "La enseñanza de la historia del Derecho peruano en la Universidad Mayor de San Marcos", *op. cit.* Véase, del mismo, una contribución anterior sobre el tema, "Importancia de la historia del Derecho nacional". *La Revista del Foro*, Año XIX (1932), Nos. 1-12, p. 23-26.

Lavalle y Manuel G. Abastos como miembro del Comité de Redacción del primer número de la *Revista de Derecho y Ciencias Políticas. Órgano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Mayor de San Marcos*, que dirigía Oliveira, ahora nombrado Decano de Derecho y artífice fundador de esa publicación. Basadre permanecerá en el comité de redacción de la revista sanmarquina hasta su retiro parcial del claustro universitario en 1952.

4 La madurez intelectual en el extranjero

4.1. Estados Unidos y Alemania

En setiembre de 1931 Basadre, gracias a una beca de la Fundación Carnegie, que obtiene por gestión del rector José Antonio Encinas, viaja a Estados Unidos para estudiar la organización de bibliotecas. Permanece en el país del norte –que entonces se hallaba en plena depresión económica– hasta mayo de 1931, cuando, en vista del cierre de San Marcos posterior a la caída de Leguía, parte hacia Europa para un periplo de perfeccionamiento. Entre 1932 y 1935 Basadre estuvo, pues, en Europa. Viaja primero a Alemania, donde se instala entre junio hasta diciembre de 1932. En la Universidad de Berlín, gracias a las facilidades que le otorga el Instituto Iberoamericano de esa ciudad, conoce al profesor Richard Thurnwald, de quien pudo nutrirse de los avances de la etnología jurídica germana⁵⁷. En esa misma Universidad el profesor Friederich Meinecke le ayudó ampliar su perspectiva en lo referente al Estado y las nociones de Derecho Público. En sus propias palabras:

"La ayuda del Instituto Ibero-American y mi asistencia a la Universidad gracias a una tarjeta de 'oyente' me suscitaron relaciones muy valiosas. Richard Thurnwald me interesó sobremanera por sus estudios sobre los pueblos llamados primitivos, superando las separaciones geográficas y englobando sus distintas formas sociales, o sea la familia, la economía, la cultura, el Estado y el Derecho. Era con este último aspecto con el que quería familiarizarme dentro de la finalidad de saber algo de la llamada 'etnología jurídica' en sus más recientes expresiones, por su posible utilización para el estudio del Derecho pre-hispánico"⁵⁸.

⁵⁷ Basadre, Jorge. *La vida y la historia*, op. cit., especialmente, el capítulo "Vida e historia en Alemania", p. 527-622.

⁵⁸ Ib, p. 534.

La experiencia de Basadre en la Universidad de Berlín junto a Thurnwald habría de serle útil para el desarrollo de una metodología que se halla muy presente en sus textos de historia del Derecho, cual es el método comparatista para el estudio de las culturas antiguas y modernas. En torno a la utilidad de esa metódica en el terreno de las culturas antiguas se pronuncia a favor, aunque con matices: "Incurren en un error —escribiría más tarde en *La vida y la historia*— quienes estudian nuestras viejas culturas utilizando solo las huellas que de ellas han quedado y desprecian el método comparado, que es necesario utilizar pero, evidentemente, con suma cautela"⁵⁹. Más adelante, en el mismo texto autobiográfico, Basadre señala el propósito utilitario de su experiencia académica junto a Thurnwald a efectos de dictar cátedra y armar los materiales de sus libros de historia del Derecho: "Me sirvieron más tarde mucho aquellos estudios para organizar la sección sobre Derecho inca en mi cátedra de Historia del Derecho peruano"⁶⁰. La propia naturaleza independiente de la historia del Derecho, tan debatida, acabó por incorporarse en el discurso de Basadre, gracias a su experiencia germánica: "también llegué a acercarme a la técnica y a la metodología de la historia del Derecho como disciplina con identidad propia"⁶¹.

En Alemania llegó a conocer también las primeras monografías de Heinrich Trimborn sobre etnología jurídica americana, sobre cuya base disertaría en el Centro de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla hacia 1933⁶². En las bibliotecas berlinesas, el inquieto historiador peruano frecuenta los libros de los fundadores de la antropología jurídica en general y sus seguidores (Bachofen, Maine, Morgan, Radcliffe Brown, Robert Lowie) y de la etnología jurídica germana en particular: desde los evolucionistas como Albert Hermann Post (1839-1895), autor de unos *Materiales para la ciencia jurídica universal del Derecho*, donde pretendía a través de la comparación del régimen jurídico de los diversos pueblos, encontrar un Derecho universal y una sola línea evolutiva. Conocerá también la obra de Joseph Kohler (1849-1919), otro comparatista de las formas jurídicas de los pueblos antiguos, que consideraba que al Derecho como un fenómeno relativo a cada civilización, en un lugar y en una época determinada. Se familiariza también con las contribuciones del círculo comparativista de la *Zeitschrift für vergleichende Rechtswissenschaft* (*Revista para la ciencia jurídica comparada*) y las obras de Graebner, Koppers y Schmidt. Su estancia germánica también resultó útil para ampliar sus

⁵⁹ Ib.

⁶⁰ Ib.

⁶¹ Ib.

⁶² Ib., p. 631.

conocimientos de Derecho romano, materia que había estudiado de modo muy deficiente en San Marcos. Se empeñaría también en estudiar, en lengua alemana, los textos de Savigny, Ihering, Hugo, Eichhorn, Windscheid y los hermanos Grimm, exponentes de la Escuela Histórica del Derecho⁶³.

4.2 España

Clausurada la Universidad de San Marcos, no convenía al joven viajero retornar al Perú, de manera que, carente de recursos y con más de un ayuno, se desplaza en tren en setiembre de 1932, primero hacia París y luego hacia España. Sus gestiones ante el Ministro del Perú en Francia, Francisco García Calderón Rey –pariente suyo, como recalca en sus memorias, y que empezaba a exhibir la neurosis que lo llevó al manicomio Larco Herrera en Lima–, fueron inútiles. Gracias al hermano del embajador del Perú en París, Ventura García Calderón, logra Basadre que le presentaran al político gallego republicano, Carlos Esplá, Subsecretario en el Ministerio de Gobernación, quien a su vez, lo recomendó a Claudio Sánchez Arboñoz –discípulo de Eduardo de Hinojosa–, a quien lo unían vínculos políticos por su común simpatía política, especialista en instituciones medievales y, a la sazón, rector de la Universidad de Madrid. Basadre describe su curioso encuentro de este modo:

“Con su esquela introductoria acudí al salón en donde se agolpaban las muchas personas que solicitaban favores de don Claudio. Envuelto en su capa, éste no las recibía una por una sino paseaba por aquel lugar como un torero que da la vuelta al ruedo; oía a cada solicitante todo el tiempo que era necesario y absolvía con rapidez su asunto. En lo que a mí atañe, demostró suma gentileza. Me dijo que no funcionaban en Madrid cátedras especiales a las que pudiese incorporarme. Añadió, sin embargo, que el gobierno de la República había establecido centros de estudios clásicos, arabágicos e hispanoamericanos en Salamanca, Granada y Sevilla, respectivamente, y que le sería fácil encontrar un lugar para mí en este último, gracias a la buena amistad con su director, José María Ots y Capdequí”⁶⁴.

Se desplazó entonces Basadre a Andalucía. Lo esperaba allí el profesor de Derecho Indiano de la Universidad de Sevilla, José María Ots –también discípulo del germanista Eduardo de Hinojosa–. Basadre consideraría ese encuentro como “uno de los acontecimientos más honrosos y decisivos de

⁶³ Ib, p. 266.

⁶⁴ Ib, p. 629- 630.

su vida"⁶⁵. El historiador tacneño recuerda con afecto esta cita que, por otro lado, aliviaría su falta de empleo: "No bien llegué a Sevilla y me presenté ante Ots, me concedió este gran señor y gran investigador la acogida más calurosa y me incorporó al flamante Centro de Estudios Hispanoamericanos anexo a la Universidad"⁶⁶. Vencido su contrato de investigador en el Centro (hoy Instituto) fue contratado por el mismo profesor Ots para llevar a cabo pesquisas sobre legislación india del siglo XVIII. Las indagaciones realizadas por Basadre para el profesor español tuvieron lugar en el Archivo de Indias, el Archivo Histórico de Madrid y en el Archivo del Palacio Real. Recuerda que, en el tiempo libre, investigaba sobre temas propios de su inquietud: "Ots me permitió –anota que, en ratos libres específicamente pactados, hiciese estudios por mi cuenta"⁶⁷. Suponemos, dada la preocupación intelectual que, en ese momento le abrumaba, así como la naturaleza de las fuentes y la influencia de su mentor Ots Capdequí, que su interés residía en el Derecho Indiano⁶⁸. En tales búsquedas deben encontrarse parte de sus materiales de su cátedra en la sanmarquina Facultad de Jurisprudencia y las fichas de sus libros *Historia del Derecho peruano* y de los propios *Fundamentos de la historia del Derecho*. La información sobre el sistema jurídico de la Colonia se ampliarían durante su estancia en la capital española como investigador, primero transitorio y luego permanente, en la Sección Hispanoamericana que acababa de crearse en el Centro de Estudios Históricos de Madrid⁶⁹.

Después de la derrota de la República muchos de los estudiosos que conoció Basadre en España debieron abandonar España. Américo Castro fue recibido en la Universidad de Princeton; Claudio Sánchez de Albornoz, halló acogida en la Universidad de Buenos Aires, y José María Ots, tuvo cálida acogida en la Universidad de Bogotá, desde donde reanudó sus estudios de Derecho Indiano e incursionó en la historiografía jurídica colombiana. A México irían a dar, José Miranda, Javier Malagón y el propio Rafael Altamira, este último ya anciano. Basadre deplora que en el Perú (donde las clases altas celebraron el triunfo del Caudillo como propio) no se diera acogida a ninguno de aquellos, volviéndoles las espaldas, a sabiendas que habrían de enriquecer la vida cultural y económica de otros países de América⁷⁰. Cabe anotar que el veto impuesto a los intelectuales españoles

⁶⁵ Basadre, Jorge. *Los fundamentos de la historia del Derecho*. Lima: Librería Internacional del Perú, 1956, p. XXIII.

⁶⁶ Basadre, *La vida y la historia*, op. cit., p. 630.

⁶⁷ Ib, p. 634.

⁶⁸ Macera, Pablo. *Conversaciones con Basadre*, op. cit., p. 38-39.

⁶⁹ Basadre, Jorge. *La vida y la historia*, op. cit., p. 636. El ingreso de Basadre, a comienzos del año 1935, a dicho Centro se debió también a los buenos oficios de José María Ots ante Américo Castro, a quien el joven historiador conoció en Sevilla dos años antes.

⁷⁰ Ib, p. 642. Entre nosotros se echa de menos un estudio documentado sobre ese triste capítulo de nuestra historia.

que pensaban afincarse en el Perú, aprovechó sobre manera a México, Colombia, Chile, Venezuela e, incluso, Bolivia, a la vez que afectaba a nuestro país. Esta absurda decisión tendría un impacto muy negativo en el desarrollo de la ciencia jurídica peruana y atrasaría el progreso de la historia del Derecho, especialmente, del Derecho indiano.

En una biografía intelectual de Basadre –tarea pendiente de llevarse a cabo de modo integral– no puede dejarse de anotar que su primera y, más larga, estancia europea sirvió esencialmente para ampliar sus conocimientos de historia del Derecho. Como una de las claves internas de la producción histórica-jurídica de Basadre podrá observar el periplo, casi calculado: Alemania, para sus estudios del Derecho precolombino. España, para el Derecho Indiano o Colonial. Debe advertirse que en España tomó conocimiento de los progresos de Eduardo de Hinojosa, a quien reconoce como un “renovador de la historiografía jurídica española”⁷¹ y de don Galo Sánchez, Rafael Altamira –quien en 1910 estuviera de visita en Lima–, Roman Riaza, Antonio Muro y Orejón y Alfonso García Callo. Sus estudios sobre Derecho romano, Derecho medieval, Derecho canónico y Derecho moderno se ampliarían también merced a su experiencia bibliográfica en Norteamérica, especialmente en virtud a los visitas frecuentes a la Biblioteca del Congreso en Washington. Tal sería, pues, la disposición de su trabajo, *Historia del Derecho peruano*. El joven académico hizo un alto en su interés por la historia política y social. Dejó, pues, de ser un historiador puro y afincó sus afanes en aquella especialidad.

¿Qué llevó a Basadre hacia la historia del Derecho? Al parecer advirtió la urgencia de una renovación en el Perú de este género de estudios, tanto en el terreno de la investigación monográfica, como en el área misma de la divulgación universitaria. El manual de Román Alzamora⁷², primer maestro sanmarquino de la materia, incluso después de la revisión que emprendió su hijo Lizardo⁷³, era insuficiente para esos fines didácticos. Las fuentes que empleaban eran pobres y las interpretaciones arbitrarias y, en muchos casos, anacrónicas. Los trabajos que aparecieron luego como Eledoro Romero Salcedo y los de Manuel Arévalo en Arequipa tampoco llenaron ese vacío. En ese sentido, a su retorno de Europa, Basadre inaugura la historiografía jurídica moderna en el Perú. El manual ya sería un anuncio, los *Fundamentos* una realización.

⁷¹ Basadre, *La vida y la historia*, op. cit, p. 620.

⁷² Alzamora, Román. *Curso de historia del Derecho peruano*. Lima: 1876.

⁷³ Alzamora, Lizardo. *Curso de historia del Derecho peruano*. Lima: 1941.

5 Los libros centrales

5.1. La tesis de doctor: *Las fuentes de la Historia del Derecho peruano*

A su retorno de su primera experiencia europea, Basadre se graduaría de doctor en Jurisprudencia hacia 1935 con una tesis sobre *Las fuentes de la Historia del Derecho peruano*⁷⁴. El trabajo, que versaba fundamentalmente sobre cuestiones heurísticas se distribuía en trece capítulos, a saber: 1.^º) "Evolución de los estudios de Historia del Derecho en general"; 2.^º) "Concepto de la Historia del Derecho en general. Su división. Su método"; 3.^º) "La existencia de una Historia del Derecho peruano"; 4.^º) "Fuentes de la Historia del Derecho en general"; 5.^º) "Sucesión de las distintas culturas prehispánicas. Fuentes históricas incaicas"; 6.^º) "La ley del Inca"; 7.^º) "Fuentes del derecho español aplicado en América"; 8.^º) "Influencia jurídica del descubrimiento de América. Fuentes del período de la conquista"; 9.^º) "Recopilaciones de leyes de Indias. Sus antecedentes y características. Recopilaciones peruanas hasta el siglo XVII"; 10.^º) "Legislación india en los siglos XVIII y XIX"; 11.^º) "El sentido del Derecho indiano"; 12.^º) "Los jurisconsultos coloniales y la enseñanza del Derecho"; y 13.^º) "La historiografía jurídica sobre las épocas prehispánica y colonial".

Puede discernirse una trama más amplia en el trabajo. Así, la tesis parece organizarse en tres grandes áreas: la primera, dedicada a las fuentes de la historia del Derecho en general, que se hallaba precedida de un estado de la cuestión y de algunas reflexiones metodológicas (capítulos 1.^º a 4.^º); la segunda parte, estaba consagrada a las fuentes del Derecho prehispánico, más un ensayo sobre "La ley del Inca" (capítulo 6.^º)⁷⁵; finalmente, las fuentes del Derecho español en América eran analizadas en la tercera parte de la tesis, junto con algunas anotaciones sobre la enseñanza del Derecho y sobre los jurisconsultos coloniales (capítulos 7.^º a 12.^º). Un balance sobre la historiografía jurídica era intentado por el joven estudiante en el capítulo decimotercero y último de la tesis. Así, en el seno de la disertación concurrían la óptica monográfica y el esfuerzo por un enfoque general, sintético.

La bibliografía de la tesis es muy detallada. Capítulo por capítulo, ofrece datos valiosos en torno a las lecturas de Basadre sobre cada tópico, que él mismo no citará de manera completa en las secciones correspondientes de la versión en el libro (*Historia del Derecho peruano*) ni en las copias de clase de los años 40. En la parte general desfilan autores anglosajones como

⁷⁴ Basadre, Jorge. *Las fuentes de la Historia del Derecho peruano* (Épocas prehispánica y colonial). Mecanografiado. Lima: s.d. 193 f.

⁷⁵ Basadre, Jorge. "La ley del Inca". *Revista de la Universidad Católica del Perú*, Vol. 24 (Lima, julio de 1936), p. 235-248. También con el título de "Sobre la ley del Inca". *Altura*, Año I, N.^º 2 (Huancayo, agosto-octubre de 1936), p. 101-104.

Paul Vinogradoff y su *Historical Jurisprudence* (Londres, 1920); Barnes y su *History and Prospects of the Social Sciences* (Nueva York, 1925); las *Interpretations of Legal History* (Londres, 1923) del erudito norteamericano Roscoe Pound; el vasto trabajo histórico-comparativo de Kocoureck y Wigmore (éste último autor determinante de la perspectiva comparatista de Basadre), *Evolution of Law* (3 vols. Boston, 1915-1918). Un atisbo hacia los avances de antropológica británica moderna de la primera mitad del siglo XX, asoma en los escritos de Radcliffe Brown sobre la ley y en el imprescindible *Crime and Custom in savage Society* (Londres, 1926) de Malinowski, que figuran citados en la tesis al lado del *Primitive Law* (Londres, 1924) de E. S. Hartland. Josef Kohler figura con su *Tratado de Filosofía del Derecho*, en la versión madrileña de 1910. Basadre evidencia conocer no solo el *Lehrbuch der Naturrechtes als eine Philosophie des positiven Rechts* (*Lecciones de derechos naturales como una filosofía de los derechos positivos*) (Berlín, 1799) de Hugo; sino también el *Lehrbuch der Rechtphilosophie* (*Manual de Filosofía del Derecho*), (Berlín, 1923) de Stammler y la *Introducción a la historia del Derecho germánico* de Schwerin, en la edición madrileña de 1934. Estos textos se reproducirán, ampliados, tanto en la *Historia de la República* como en los *Fundamentos de la Historia del Derecho*.

En cuanto a la etnología jurídica, Basadre da cuenta de los clásicos germanos de la disciplina: desde el precursor Bachofen y su *Das Mutterrecht* (*El matriarcado*), (Stuttgart, 1861) y los trabajos de Hermann Post, *Einleitung in das Studium der ethnologischen Jurisprudenz* (*Introducción al estudio de la etnología jurídica*) (Oldenbug, 1886); *Afrikanische Jurisprudenz* (*Jurisprudencia africana*), (Oldenbug, 1887), y *Grundriss der ethnologischen Jurisprudenz* (*Bases de la jurisprudencia etnológica*), (Oldenburg, 1894-1895), hasta Graebner y su *Methode der Ethnologie* (*Método de la etnología*) (Heidelberg, 1911), Koppers y su *Privat-und Kommunaleigentum auf dem frühesten Entwicklungsstufen der Menschheit* (*La propiedad privada y comunal en la fase temprana del desarrollo de la humanidad*), (Viena, 1919). Del mismo Koppers, Basadre maneaba, su *Die Anfänge des menschlichen Gemeinschaftslebens* (*Los inicios de la vida humana en sociedad*), (Munich, 1921). No falta en el elenco bibliográfico, naturalmente, su profesor en Berlín, Richard Thurnwald, a través de su esencial, *Wandel und Gestaltung des Rechtes im Lichte der Völkerforschung* (*Transformación y organización a la luz de la etnología popular*), (Berlín, 1934). Particular interés ofrecen las referencias de Basadre a Wilhelm Schmidt, sacerdote e historiador de las religiones germánicas y su teoría de los "círculos culturales". Schmidt, un autor que gozaba de predilección entre los estudiantes peruanos de las primeras décadas del Novecientos influiría años después en un trabajo emparentado siquiera de lejos con la

Historia del Derecho peruano de Basadre y preparado también por un profesor sanmarquino, a saber, el libro de Luis E. Valcárcel, *Etnohistoria del Perú antiguo*, puesto en circulación como texto de enseñanza en 1959⁷⁶.

En la parte prehispánica de la tesis se advierte la influencia del peruanista Max Uhle en cuanto a la periodificación de las civilizaciones antiguas. Se discierne un cierto influjo del evolucionismo cultural spenceriano, así como ecos de la escuela evolucionista en el campo legal, especialmente en cuanto concierne al tránsito de la costumbre a la ley, subyacente en el *Ancient Law* de Summer Maine (1861), que ya circulaba entre los lectores peruanos en una versión castellana decimonónica⁷⁷. En la tesis asume Basadre por primera vez la dificultad de estudiar el Derecho anterior al de los Incas, por ausencia de fuentes escritas, siquiera indirectas, como las crónicas (aserto que mantiene en la *Historia del Derecho peruano* y que matizará después en *Los fundamentos de la Historia del Derecho* y, sobre todo, en la reedición de *Perú: Problema y posibilidad*, en la "Reconsideración II", donde solicitará la atención de los estudiosos hacia los datos de la arqueología). Cabe advertir que todo el contenido reseñado será vertido posteriormente por el estudioso tacneño en su manual de *Historia del Derecho peruano*. Por lo que para dicho texto resultan pertinentes también estos comentarios.

En la parte consagrada al Derecho indiano, que también se incorporará a la *Historia del Derecho peruano*, que se publicará dos años después, Basadre sigue básicamente las generalizaciones de su maestro Ots Capdequí. Anota así, entre los rasgos de ese ordenamiento, su carácter práctico, permeable y abierto al cambio, antes que (tales son sus palabras) "abstracto, general o geométrico". Y esgrime, siguiendo siempre a Ots, que la legislación india, reunida en las recopilaciones y en la normatividad posterior, careció de un carácter uniforme semejante al que ostentaban, por ejemplo, las Partidas alfonsinas, frente a las cuales, el Derecho implantado en las Indias asoma como incompleto y desigualmente desarrollado. Así, el Derecho canónico y el Derecho administrativo indios le parecen "muy profusos" –especialmente el Derecho relativo a la Hacienda pública–, mientras que en el Derecho penal no se introdujo formas nuevas de tipificación de los delitos y sanciones. Entre tanto, sostiene que el Derecho privado fue escasamente regulado y que consistió esencialmente en un traslado mecánico del Derecho castellano, con su mixtura de elementos

⁷⁶ Valcárcel, Luis E. *Etnohistoria del Perú antiguo. Historia del Perú (Incas)*. Lima: UNMSM, 1959.

⁷⁷ Maine, Henry Summer. *Las instituciones primitivas, por Sir H. Summer Maine*. Biblioteca de Jurisprudencia, Filosofía e Historia. Madrid: La España Moderna, 18... Ejemplar en la Sala de Investigaciones de la Biblioteca Nacional del Perú.

romanos, germánicos, canónicos y castellanos propiamente dichos. Basadre, así mismo, censura el casuismo que impregna al Derecho indiano y su reglamentarismo (en realidad, el aspecto más rico de esa disciplina). Rescata en él, la existencia de una suerte de Derecho social embrionario, así como su realismo y “extraordinaria flexibilidad”, puntualizaciones que comparte con su mentor andaluz y que reflejan la ideología y la sensibilidad política del joven estudiante⁷⁸.

Ciertamente, el magisterio de Ots Capdequí no agota el umbral de referencias de que Basadre echa mano al estudiar la legislación española e indiana. Evidencia, pues, haber consultado también el manual de *Historia del Derecho español. Cuestiones preliminares* (Madrid, 1903) y las *Cuestiones de Historia del Derecho y de Legislación comparada* (Madrid, 1914) de Rafael Altamira; los estudios del portugués Cabral de Moncada; la *Historia general del Derecho español* (2.ª edición, Madrid, 1924) de Eduardo de Hinojosa; las *Lecciones de Historia del Derecho español* (2.ª edición, Madrid, 1935) de Torres; así como el *Manual de Historia del Derecho español* (Madrid, 1935) de Riaza y García-Gallo.

Un aspecto que es necesario destacar descansa en la sensibilidad de Basadre hacia la norma indígena. Esa postura, puesta de manifiesto en sus precoces trabajos sobre el Derecho inca de la década de 1920 y enriquecida teórica y metodológicamente en Alemania a través de su contacto con la *Rechtsethnologie* de Thurnwald y Trimborn, daría sus primeros frutos en los capítulos de la tesis dedicados al Derecho colonial en América. Adelanta así la que sería una de sus posturas más sugestivas: la interferencia entre el Derecho castellano, el Derecho indiano y las prácticas nativas de Derecho privado en la formación de un ordenamiento jurídico que denomina “criollo” –o, más precisamente, mestizo y aculturado– del cual serían expresiones el matrimonio a prueba y los contratos de yanaconaje y aparcería, entre otras figuras coloniales y republicanas.

5.2. La Historia del Derecho peruano

Ya desde la Advertencia de su manual de *Historia del Derecho Peruano* Basadre anuncia su propósito de elaborar una historia social del Derecho, algo inusitado en las letras latinoamericanas de la época. En efecto, en ese libro, y en las copias mecanografiadas que le sucedieron, el profesor tacneño marca un claro deslinde frente al hispanismo y al positivismo legalista aún imperantes en los estudios histórico-jurídicos de la hora. Basadre sitúa su trabajo entre los apuntes de clase y el estudio profundo. Sus trabajos en este rubro fueron esencialmente concebidos como manuales para uso de los estudiantes. Vocación perecedera que, sin embargo, no se ha cumplido.

⁷⁸ Basadre, Jorge. *Las fuentes de la Historia del Derecho peruano*, op. cit., ff. 138-140.

El libro de *Historia del Derecho Peruano* describe contenidos que corresponden a la época en que Basadre impartía dicha cátedra en la Universidad de San Marcos. La primera edición apareció en Lima, por la Editorial Antena, en agosto de 1937, como parte de la "Biblioteca Peruana de Ciencias Jurídicas y Sociales" que acababa de inaugurar esa casa⁷⁹. En esa versión *princeps*, el trabajo se organizaba en tres "Libros", consagrados a "Nociones generales", "Época pre-hispana" y "El desenvolvimiento del Derecho peruano desde la época de la conquista española", respectivamente. Así, en términos temporales, abarcaba hasta el estudio del Derecho indiano. En las ediciones posteriores del manual, dicho arco cronológico se extendería hasta la época republicana, a través de la incorporación de un "Cuarto Libro", que en buena cuenta agrupaba textos independientes escritos después de 1937: "Antecedentes del Código civil de 1852", "Hacia una interpretación histórica del Código civil de 1852" y "Contribución al estudio del derecho anterior al Código Civil de 1852", aparecidos en la *Revista de Derecho y Ciencias Políticas*, órgano de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en 1939, 1942 y 1952, respectivamente⁸⁰.

5.2.1. Basadre y la historiografía jurídica prehispánica

El estudio del Derecho prehispánico preocuparía a Basadre a lo largo de toda su trayectoria intelectual. Desde la década de 1920 hasta casi las vísperas de su muerte, la así llamada "materia andina" aparece, en uno u otro momento, en los textos entregados por el historiador tacneño. Temprano, Basadre pone a luz sus primeras reflexiones en una densa reseña del libro de Luis E. Valcárcel, *De la vida inkaika*, aparecida en el *Mercurio Peruano* a mediados de 1925⁸¹. Medio siglo más tarde, en 1978, una de las "reconsideraciones" que acompañaban a la reedición facsimilar de *Perú: Problema y posibilidad* estaba consagrada precisamente a lo que denomina "la cultura andina antigua"⁸². Aun sus

⁷⁹ Basadre, Jorge. *Historia del Derecho Peruano (Nociones generales. Época prehispánica. Fuentes de la época colonial)*. Biblioteca Peruana de Ciencias Jurídicas y Sociales, Volumen 1. Lima: Editorial Antena S. A., 1937.

⁸⁰ Basadre, Jorge. "Antecedentes del Código civil de 1852", "Hacia una interpretación histórica del Código civil de 1852" y "Contribución al estudio del derecho anterior al Código Civil de 1852", aparecidos en la *Revista de Derecho y Ciencias Políticas* de San Marcos en 1939, 1942 y 1952.

⁸¹ Basadre, Jorge. "De la vida inkaika, por Luis E. Valcárcel. Editorial Garcilaso. Lima, 1925". *Mercurio Peruano*, Año VIII, Vol. XV, Nos. 83-84 (Lima, mayo-junio de 1925), p. 241-242.

⁸² Basadre, Jorge. *Perú: Problema y posibilidad. Con el apéndice: Algunas reconsideraciones cuarentisiete años después*. 5.^a edición. Lima: Librería Studium Ediciones, 1987, p. 261-276, "Reconsideraciones sobre la cultura andina antigua".

lecciones impartidas en San Marcos serían atesoradas a través de las décadas por los alumnos universitarios en sus cuadernos de estudio⁸³.

Entre 1925 y 1978, la producción de Basadre engloba una larga cadena de textos hemerográficos sobre aspectos normativos prehispánicos⁸⁴. Así, en 1929, en la *Nueva Revista Peruana*, publica un ensayo sobre "Marx y Pachacútec"⁸⁵, donde negaba la existencia de un régimen comunista incaico, así como un comentario al flamante libro de Baudin, *L'Empire socialiste des Inkas*⁸⁶, volumen que no duda en calificar de "importantísimo". En el mismo año salía de imprenta su medular ensayo sobre *La multitud, la ciudad y el campo*, donde daba también cabida a la reflexión incanista. En el capítulo 1.^º del libro, por ejemplo, ensayaba una caracterización de la ciudad durante el Tahuantinsuyu. La tesis doctoral de 1935, ya reseñada, englobaba también dos densos capítulos sobre los Incas. Debe recordarse, así mismo, la serie de artículos sueltos aparecidos en el mensuario *Turismo* de Lima en 1938 y 1939⁸⁷. Sin embargo, los esfuerzos en el campo de la historiografía jurídica soloemergerían en Basadre tras el viaje a Europa. Dos libros marcarían la contribución mayor de Basadre sobre el particular: el manual de *Historia del Derecho peruano* del año 1937 y *Los fundamentos de la historia del Derecho*, de 1956.

⁸³ Véase, por ejemplo, el "Cuaderno de Historia del Derecho Peruano", compilado hacia 1961 por el alumno sanmarquino Jaime A. Luna González. Ejemplar de propiedad de Walter Huamaní Tito.

⁸⁴ Véase sobre el particular, Ramos Núñez, Carlos y Renzo Honores. *Ensayos sobre historiografía jurídica peruana (1854-1937)*. Cuadernos de Investigación 1/1997. Lima: PUCP - Instituto Riva-Agüero, 1997, p. 13-15, 41-43. Y también, de Waldemar Espinoza Soriano, "Jorge Basadre frente a la civilización andina". En: Jave, Noé (compilador). *Jorge Basadre. La historia y la política*. Lima: Seminario de Investigaciones y Publicaciones - Lluvia Editores, 1981, p. 149-185.

⁸⁵ Basadre, Jorge. "Marx y Pachacútec". *Nueva Revista Peruana*. Año I, N.^º 1 (Lima, 1.^º de agosto de 1929), p. 16-22.

⁸⁶ Basadre, Jorge. "L'Empire socialiste des Inkas", por Louis Baudin. París, 1928. Institut d'Ethnologie". *Nueva Revista Peruana*. Año I, N.^º 2 (Lima, 1.^º de octubre de 1929), p. 295-297.

⁸⁷ Basadre escribió para la revista *Turismo* no menos de catorce contribuciones relativas a temas de historia antigua del Perú. Seis de ellos estuvieron consagrados a la organización e instituciones del Tahuantinsuyu: "Origen del Estado inca". *Turismo*. N.^º 131 (Lima, setiembre de 1938); "Desarrollo del Estado inca". N.^º 132 (octubre de 1938); "El Inca". N.^º 135 (enero de 1939); "La acción del Estado de los Incas". N.^º 136 (febrero de 1939); "Organización interior del imperio de los Incas". N.^º 137 (marzo de 1939); "Clasificaciones sociales e individuales en el imperio de los incas". N.^º 138 (abril de 1939). En la entrega N.^º 139 de *Turismo*, correspondiente a mayo de 1939, Basadre publica "El cultivo de la tierra y las comunidades agrarias prehispánicas". En dichos textos se advierte la preocupación del historiador tacneño por bosquejar una interpretación del Estado inca a partir del examen de las instituciones sociales y económicas. No faltaban en la serie una reflexión sobre los contactos posibles entre los Andes y Mesoamérica (N.^º 126, abril de 1938); el escrutinio de las representaciones jeroglíficas o retratistas (N.^º 127, mayo de 1938); el comentario a los estudios arqueológicos de Tello en Chavín y Casma (N.^º 128, junio de 1938) o la significación de Tiahuanaco en la formación del Estado en el Perú (N.^º 130, agosto de 1938).

5.2.2. Un manual socorrido

"El presente libro es apenas un ensayo provisional. Si el destino de las obras de Historia es marchitarse pronto por los incesantes descubrimientos y cambios en la valoración de las fuentes, más fugaz es todavía el ciclo vital de las que abarcan panoramas demasiado extensos. Cuando se trata de un manual de historia peruana del Derecho, esa condena resulta más inminente e inexorable por la escasez de trabajos monográficos. Y es que, entre nosotros, lo poco que se ha producido sobre Derecho Privado ha sido sin sentido histórico; y el material, que no es mucho más cuantioso, sobre temas relaciones con la historia del Derecho Público, en su mayor parte, carece de visión jurídica"

Historia del Derecho Peruano (1937). Advertencia.

Basadre sigue una tradición cuando publica su libro *Historia del Derecho Peruano*. En 1876, Román Alzamora ofreció al público un trabajo semejante, mientras que en 1901, Eleodoro Romero Salcedo hacía lo propio. A cada cátedra, un manual. Publicado en Lima en 1937 como "apenas un ensayo provisional", *Historia del Derecho peruano*⁸⁸ de Jorge Basadre, es, quizás, el libro más consultado de su autor, después de la *Historia de la República del Perú, La multitud, la ciudad y el campo y Perú: Problema y posibilidad*. Mientras que su más densa contribución al campo de historia legal, *Los fundamentos de la Historia del Derecho*, es el menos leído de sus trabajos. Diríase que por su densidad teórica, la mayor parte de sus potenciales lectores solo lo conocen por el título. En realidad, tras casi setenta años de su aparición, *Historia del Derecho Peruano* emerge hoy prácticamente como uno de los pocos textos para la enseñanza de la materia en las aulas universitarias, si se exceptúan las modestas separatas (que a su vez refunden el manual de Basadre)⁸⁹.

⁸⁸ Basadre, Jorge. *Historia del Derecho Peruano (Nociones generales, Epoca prehispánica, Fuentes de la Epoca Colonial)*. Lima: Editorial Antena S. A, Jirón Azángaro, 824, Biblioteca Peruana de Ciencias Jurídicas y Sociales. Vol. I, 1937.

⁸⁹ Entre las excepciones figuran los libros de Vargas, Javier. *El Derecho penal en el Imperio de los Incas. Contribución a la historia del Derecho peruano*. Lima: Imprenta Atlántica, 1981; *Matrimonio, familia y propiedad en el Imperio de los Incas*. Lima: Colegio de Abogados de Lima, 1988; *Historia del Derecho peruano. Parte general y Derecho incaico*. Lima: Universidad de Lima, 1993. 280 páginas. DEL Solar, Francisco José. *Historia del Derecho peruano. Tomo primero*. Lima: Ediciones Reales, 1988. 98 páginas. Basadre Ayulo, Jorge. *Historia del Derecho*. 2 tomos. 2.^a edición. Lima: Editorial San Marcos, 1997. A estos se debe añadir, para el estudio de la normatividad incaica, las copias de clase del curso de Ella Dumbar Temple. *Historia del Perú (Segundo Curso). Instituciones - Incas*. Lima: Facultad de Letras y Ciencias Humanas, 1959. Mimeografiado. Otras impresiones: *Historia del Perú (Instituciones)*. Lima: U.N.M.S.M., Facultad de Letras y Ciencias Humanas, 1965. Mimeografiado. 160 f.; *Historia de las instituciones peruanas*. Lima: U.N.M.S.M., Facultad de Derecho, 1973. Mimeografiado. 125 f.

El libro de Basadre ha perdurado por la ausencia de trabajos integrales, que están aún por hacerse⁹⁰.

A pesar que el manual de *Historia del Derecho Peruano* de Jorge Basadre Grohmann continúa congregando hoy la atención de alumnos universitarios y profesores de la asignatura, en lo que concierne al mundo prehispánico, el conocimiento de las sociedades nativas se ha incrementado notablemente en la última mitad del siglo XX (gracias a la labor pionera de funcionalistas como Rowe y Murra, primero; y al aporte de estructuralistas como Zuidema, después), para no mencionar los espectaculares avances en el terreno arqueológico, sin que se vislumbren todavía las irradiciones de ese conocimiento en el campo de la historiografía jurídica actual. El avance en las investigaciones etnohistóricas no cesa: los trabajos de Susan Ramirez sobre la tenencia de la tierra entre los señores del norte, los estudios de Frank Salomon sobre religiosidad nativa, o los recientes –y fascinantes– hallazgos de Gary Urton en torno a los *kipu* parecen desfilar ante la parsimonia de los historiadores del Derecho, de un lado; pero, también del lado de los historiadores o etnólogos puros, dada su insensibilidad o simple falta de técnica para apreciar los perfiles jurídicos e institucionales. Quizá solo cuando ese caudal de conocimientos se halle bien sistematizado y se haya arribado a un balance, ello sea posible⁹¹.

En cuanto se refiere al Derecho colonial e indiano la información con la que se cuenta hoy es mucho más rica que la existente a la aparición del clásico libro de Basadre. El Derecho indiano constituye una especialidad no solo en el campo de la historiografía en general, sino en el área misma de la historiografía jurídica⁹². Por otro lado, los criterios tradicionales, que se interesaban fundamentalmente en la exégesis de la *Recopilación de Leyes de Indias* o de otros cuerpos legales de origen colonial, o que se esforzaban en una reconstrucción dogmática de las instituciones al margen de la dinámica externa económica o social se hallan en franco proceso de revisión⁹³. El Derecho republicano, curiosamente, no fue incluido como objeto de estudio en la primera edición de la *Historia del Derecho Peruano*.

⁹⁰ Una experiencia fallida fue el impulso del *Breviario de historia del Derecho peruano*, patrocinado por el Instituto Riva-Agüero el año 2000. Sólo entregaron sus contribuciones quienes habían sido convocados para la redacción de la época republicana. Los responsables de los períodos precolombino e indiano nunca entregaron sus avances.

⁹¹ Diversos hallazgos en torno a las culturas helénica y romana han sido, por otro lado, resultado del esfuerzo común entre historiadores puros e historiadores del Derecho. Los trabajos de Mommsen y Momigliano, entre otros muchos, en épocas distintas resultó crucial en las tareas reconstructiva y crítica.

⁹² Conviene destacar el papel del Instituto Internacional de Derecho Indiano, que, periódicamente, convoca a los especialistas de Europa y América. Precisamente, este año, el 2003, el Perú será la sede del XXV encuentro.

⁹³ Un libro emblemático en ese cambio de rumbo es el trabajo de Guevara, Armando. *Propiedad agracial y Derecho colonial*. Lima: Fondo Editorial de la PUCP, 1993.

5.2.2.1. Antecedentes y génesis

La *Historia del Derecho peruano* continúa, en su campo, la tradición manualística inaugurada en San Marcos en 1876 por Román Alzamora y su *Curso de Historia del Derecho Peruano*⁹⁴ y seguida en 1901 por Eleodoro Romero Salcedo y sus lecciones de *Derecho peruano*⁹⁵. Como afirmaría el propio Basadre años después, ambas contribuciones poseían características similares: eran la obra de "profesores empeñosos, que quieren dar a sus alumnos una guía en la compleja materia que les toca estudiar"⁹⁶. Hasta la aparición en 1937 de la *Historia del Derecho peruano* de Basadre, a ese elenco solo se añadían, no en Lima sino en Arequipa, los *Apuntes de Historia del Derecho Peruano* publicados en 1927 por el profesor de la Universidad de San Agustín, Juan Manuel Arévalo⁹⁷. Antes, en 1909, el mismo Arévalo bosquejaba para el uso de sus alumnos, un *Resumen de las lecciones de Historia del Derecho Peruano*⁹⁸. Al margen de sus bondades, estos trabajos se ofrecían esencialmente como herramientas auxiliares para la enseñanza, teñidas de exégesis y de legalismo, mientras que en la *Historia del Derecho Peruano* de Basadre, no obstante de ser también una obra de síntesis destinada sobre todo al uso de los alumnos, se vislumbraba un esfuerzo interpretativo históricamente enfocado, rasgo ausente o muy embrionario en los compendios de sus predecesores. Otra nota distintiva se hallaba en el particular interés del catedrático tacneño por incorporar las manifestaciones del Derecho indígena anterior a la presencia española. Para señalar solo el número de páginas, casi la mitad del libro, en efecto, estaba consagrada al estudio del Derecho prehispánico.

La génesis del trabajo, relativamente breve, se remonta al retorno de Basadre de Europa, hacia 1935, año de la obtención del grado de doctor en Jurisprudencia y de su incorporación a la cátedra de Historia del Derecho Peruano. Cabe distinguir tres etapas en la confección del libro: a) la redacción de la tesis doctoral de 1935; b) la preparación de contribuciones hemerográficas de temática incanista entre 1935 y 1937; y c) los apuntes de clase, recogidos por los alumnos del curso de Historia del Derecho en San Marcos. El plan que guiará la composición del libro –como relata Basadre en la "Advertencia"– se inspiraba en los postulados defendidos por Brunner

⁹⁴ Alzamora, Román. *Curso de Historia del Derecho Peruano. Lecciones dadas en la Facultad de Derecho por el profesor Román Alzamora*. Lima: Imprenta del Estado, 1876.

⁹⁵ Romero Salcedo, Eleodoro. *Derecho Peruano. Segunda parte. Resumen de las lecciones dadas por el catedrático del curso en la Facultad de Jurisprudencia*. Lima: Tipografía Italiana, 1901.

⁹⁶ Basadre, Jorge. *Los fundamentos de la Historia del Derecho*, op. cit., p. 149.

⁹⁷ Arévalo, Juan Manuel. *Apuntes de Historia del Derecho Peruano*. Arequipa: Tipografía Medina, 1927. 136 páginas.

⁹⁸ Arévalo, Juan Manuel. *Resumen de las lecciones de Historia del Derecho Peruano dictadas por el catedrático del curso en la Universidad del G. P. San Agustín J. M. Arévalo*. Arequipa: Tipografía Medina, 1909. Folleto de 71 páginas.

en Alemania, Arrigo Solmi en Italia y Roman Riaza y Alfonso García-Gallo en España, es decir, en sus palabras: "primero, un estudio en conjunto acerca de la época más antigua y alejada de la conceptología del Derecho creada en Roma (entre nosotros, la época prehispánica)"⁹⁹. Luego, seguiría la historia de las fuentes y del Derecho público, para finalmente abordar la historia del Derecho privado, penal y procesal. Si la historia del Derecho público, a juicio de Basadre, demandaría el empleo del método cronológico y la distinción entre colonia y república, en el estudio del Derecho privado, "menos permeable a los embates del tiempo", se echaría mano del método sistemático y del estudio del proceso de las diferentes instituciones. Una sección general aparecía al inicio del volumen, "dado el desconocimiento completo que existe acerca del sector teórico y metodológico de la disciplina histórico-jurídica"¹⁰⁰.

Como hemos adelantado, los originales de la *Historia del Derecho Peruano* tuvieron como material de base la tesis de 1935, los adelantos en forma de artículos en revistas, y los apuntes de clase. Estos fueron escrupulosamente recogidos, primero en 1935, por Javier Vargas, entonces alumno distinguido del curso y después profesor de la disciplina y autor de varios trabajos de Derecho precolombino. En 1936 tomaron notas adicionales José Merino Reyna y Bernardino Villegas. En otro estrato de la composición de su manual, Basadre incorporó varios textos publicados en los meses previos en publicaciones limeñas como la *Revista de Economía y Finanzas*, la *Revista de la Universidad Católica del Perú*, la *Revista de Derecho y Ciencias Políticas* y *Sphynx*. En un breve ensayo sobre "El predominio de la mujer en el antiguo Perú"¹⁰¹, publicado en *Panoramas* hacia agosto de 1936, Basadre teoriza sobre el matriarcado, que se hallaba plenamente descompuesto a la llegada de los españoles, cuando imperaba ya el sistema patriarcal. Luego, en dos textos aparecidos en la *Revista de Economía y Finanzas* durante los meses de octubre y noviembre de 1936, "Ayllu, Estado, familia" y en la continuación de este, "Hacia una historia realista de la propiedad en el Perú"¹⁰², Basadre, tras subrayar la importancia de los estudios histórico-culturales, sugería una recomposición del ayllu acometida por los incas. El joven historiador, en 1937, especula también sobre "El origen histórico de la norma jurídica

⁹⁹ Basadre, Jorge. *Historia del Derecho Peruano (Nociones generales. Época prehispánica. Fuentes de la época colonial)*, op. cit., p. 8.

¹⁰⁰ Ib.

¹⁰¹ Basadre, Jorge. «El predominio de la mujer en el antiguo Perú». *Panoramas*. Lima, Año II, N.º 18 (Lima, junio-julio-agosto de 1936), s. p.

¹⁰² Basadre, Jorge. "Ayllu, Estado, familia". *Revista de Economía y Finanzas*, Año IV, Vol. VIII, N.º 46 (Lima, octubre de 1936), pp. 131-132; "Hacia una historia realista de la propiedad en el Perú". *Revista de Economía y Finanzas*, Año IV, Vol. VIII, N.º 47 (Lima, noviembre de 1936), p. 201-202. [Continuación del artículo anterior].

y la existencia del Derecho inca"¹⁰³. En "La lingüística histórico-jurídica"¹⁰⁴, aparecido en el mismo año en *Sphynx*, órgano del Instituto Superior de Lingüística de San Marcos, el historiador sureño adelantaba otra de sus estrategias metódicas: el empleo de la lingüística histórica y de la geografía filológica o toponimia en el estudio de la historia del Derecho. También llamaba allí la atención hacia el estudio de los refranes. Allí introduce un deslinde frontal contra el formalismo. El Derecho del pasado no se recupera únicamente a través de las leyes, sino también mediante las fuentes escritas, las costumbres y hasta las manifestaciones plásticas. La investigación filológica es fundamental en el estudio del Derecho pretérito. Finalmente, Basadre volvería a los refranes en su estudio sobre "La ley del Inca"¹⁰⁵, uno de los capítulos de la tesis de 1935.

5.2.2.2. Fuentes, métodos, influencias

En la armazón metodológica de la *Historia del Derecho Peruano*, confluyen dos modelos aparentemente disímiles: de un lado, la óptica institucionalista, conceptualista que reconstruye las figuras jurídicas; del otro el enfoque comparativista, dinámico, multilineal. Basadre procura conciliar ambas posturas. En la "Advertencia" que abre el trabajo, el historiador alude al criterio del profesor portugués Cabral de Moncada, para quien la historia jurídica antes que detenerse en los perfiles económicos, sociales o políticos, debe atender a los conceptos constructivos y a la dogmática jurídica¹⁰⁶. Basadre, si bien considera saludable este esfuerzo por consolidar la especialidad, estima que no debe conducirse a "exageraciones que serían fatales". Si bien no precisa donde radicaría ese peligro, añade:

"Es preciso no confundir la historia del Derecho Privado, donde las observaciones de Cabral de Moncada pueden imperar sin obstáculo, y la historia general del Derecho. Esta última abarca la cultura jurídica, la doctrina, la enseñanza del Derecho, etc.; no sólo el Derecho Privado, sino también el Derecho Público (refiriéndose a la formación, los

¹⁰³ Basadre, Jorge. "El origen histórico de la norma jurídica y la existencia del Derecho inca". *Revista de Derecho y Ciencias Políticas*, Año I, N.º 11 (Lima, 1er. cuatrimestre de 1937), p. 248-262.

¹⁰⁴ Basadre, Jorge. "La lingüística histórico-jurídica". *Sphynx. Revista del Instituto Superior de Lingüística de la Universidad de San Marcos*. Año I, N.º 2 (Lima, 1937), p. 43-48.

¹⁰⁵ Basadre, Jorge. "La ley del Inca". *Revista de la Universidad Católica del Perú*, Vol. 24 (Lima, julio de 1936), p. 235-248.

¹⁰⁶ Cabral de Moncada. Esta perspectiva metódica tendría un enorme desarrollo en la historiografía jurídica ibérica e hispanoamericana del siglo XX. Tendría en el maestro español Alfonso García Gallo a su mentor más sobresaliente.

elementos, los fines y la naturaleza del Estado, la administración central, provincial y local, la administración de justicia, la hacienda pública, el ejército, las relaciones con la Iglesia). Inevitablemente tiene que invadir, pues, el territorio de la historia política y social. Por otra parte, sin el previo conocimiento de las materias políticas, económicas y sociales pertinentes, el de las instituciones jurídicas sería defectuoso”¹⁰⁷.

De este fragmento puede colegirse fácilmente que Basadre privilegia aquellas metodologías que asocian al Derecho con el mundo general de la economía y la cultura. Aún cuando (lo cual no es correcto) se muestra permisivo en la utilización de un método institucionalista para el estudio de la historia del Derecho privado, en el que se incluyen el Derecho civil y el Derecho comercial¹⁰⁸. Basadre sitúa su manual de *Historia del Derecho Peruano* no como un trabajo de historia del Derecho privado, sino más bien en el ámbito de la historia general del Derecho, vale decir como un estudio abierto al conocimiento de otras disciplinas. A fin de tornar más convincente tal vinculación (que debió parecer extraña a sus contemporáneos), el estudioso peruano se apoya en el trabajo del alemán Heinrich Brunner, que incluyó capítulos “sobre los fundamentos económicos, sociales y políticos de la vida del Estado y de la vida del Derecho”¹⁰⁹.

En cuanto al esquema empleado, Basadre siente la necesidad de solventar sus principales deudas intelectuales. Al efecto, cita nuevamente a Brunner, pero también a Arrigo Solmi (1875-1944), Román Riaza –prematuramente desaparecido en plena guerra civil española– y Alfonso García-Gallo (1911-1992), que prepararon para Alemania, Italia y España, respectivamente, manuales, como el que se propuso ofrecer para el Perú el profesor sanmarquino.

¹⁰⁷ Basadre, Jorge. *Historia del Derecho peruano*, op. cit, p. 8.

¹⁰⁸ La concesión metodológica de Basadre frente a la dogmática institucionalista, naturalmente, tiene que ver con los estudios entonces imperantes. No podría asegurarse ahora que el Derecho privado escapa a la historia social, económica y política. Por el contrario, la comprensión de normas, instituciones y principios del Derecho civil y comercial no pueden disociarse de sus otras tramas. En años posteriores, aludiendo solo a la historiografía jurídica peruana, se han elaborado una serie de estudios, inscritos en el rubro de la historia social, que procuran explicar la dinámica económica y cultural del Derecho privado, a saber, Trazegnies, Fernando de. *La idea de Derecho en el Perú republicano del siglo XIX*. Lima: Fondo Editorial PUCP, 1980. Guevara, Armando. *Propiedad agraria y Derecho colonial*. Lima: Fondo Editorial PUCP, 1993. Ramos Núñez, Carlos. *Historia del Derecho Civil peruano*. Lima: Fondo Editorial PUCP, 2000, 2001, 2002, 2003.

¹⁰⁹ Basadre, Jorge. *Historia del Derecho peruano*, op. cit., p. 8.

"Primero, un estudio en conjunto acerca de la época más antigua y alejada de la conceptuología del Derecho creada en Roma (entre nosotros, la época prehispánica). En seguida, la historia de las fuentes y del Derecho Público; para entrar finalmente en la historia del Derecho Privado, Penal y Procesal. En aquélla, empleando el método cronológico y distinguiendo las épocas colonial y republicana; en esta, menos permeables a los embates del tiempo, empleando el método sistemático, es decir haciendo el estudio del proceso de las diferentes instituciones"¹¹⁰.

La *Historia del Derecho Peruano* de Basadre acusa varias influencias. A la cabeza se halla el influjo de los sociólogos e ideólogos políticos preocupados por explicar el carácter de la formación social y económica del incanato. Los autores más leídos eran ciertamente Wiener, Cunow y Trimborn. No debió de desconocer a los sociólogos europeos más antiguos, como Letourneau y su influyente libro sobre *L'Evolution juridique dans les diverses races humaines* (París, 1891). La óptica del temprano Basadre frente al pasado normativo prehispánico se halla impregnada del evolucionismo imperante de entonces¹¹¹. Así, apoyado –como Wiesse, Riva-Agüero antes que él– en los hallazgos arqueológicos de Reiss y Stubel y de Max Uhle, que apuntaban hacia una secuencia de estratos, Basadre traza un devenir ascendente en el curso de las antiguas civilizaciones peruanas, que culminan en el Imperio inca. De Wilhelm Schmidt recoge su periodificación cultural: cultura totémica patriarcal primaria, matriarcado exogámico, fase patriarcal libre o señorial. Trimborn, Graebner y Foy son otros exponentes de la sociología germana que Basadre cita a lo largo de su manual. También cita a Nordenskjold, mientras que Ph. A. Means solo aparece en el cuerpo referencial de la tesis doctoral de 1935.

Sobre Cunow, el catedrático sanmarquino afirma que ha emprendido "una transformación completa de los conceptos sobre los fundamentos del imperio". Como se sabe, Cunow enfatizaba los elementos sociales anteriores a los Incas, desde abajo, desde el estudio de la comunidad agraria. Sus obras más difundidas en el país eran *Las comunidades de aldea y de marca en el Perú antiguo* (1890); *El sistema de parentesco peruano y las comunidades gentilicias de los Incas* (1891); *La organización social del imperio de los incas* (1896)¹¹². Por su

¹¹⁰ Ib., p. 8.

¹¹¹ Sobre los sociólogos leídos en el Perú, véase Porras Barrenechea, Raúl. *Fuentes históricas peruanas*. Lima: P. L. Villanueva, 1956.

¹¹² Cunow, Heinrich. *Las comunidades de aldea y de marca en el Perú antiguo* [1890]. Lima: J.A. Encinas y J. Jiménez editores, 1929; *El sistema de parentesco peruano y las comunidades gentilicias de los Incas* [1891]. París: Imprenta de "Le Livre Libre", 1929; *La organización social del imperio de los incas* [1896]. Traducción de María Woitscheck. Lima: Editorial "Librería Peruana", 1933. Los tres aparecerían como volúmenes 2, 1 y 3, respectivamente, de la "Biblioteca de Antropología Peruana" que auspiciaba José Antonio Encinas.

parte, Hermann Trimborn era un exponente de la etnología jurídica complementada con el método histórico-cultural. Basadre pondera sus monografías –que calificaría de “sustanciales”– sobre *El colectivismo de los Incas*, *Delitos y castigos en el antiguo Perú*, *Derecho de familia y herencia en el antiguo Perú*, y *El Derecho penal en las altas culturas americanas*¹¹³.

Otro rasgo novedoso del libro residía en la intención de aprovechar no solo las bases documentales disponibles en su tiempo, sino también la narrativa y el folclor. Cita, por ejemplo, una de las más conocidas piezas de los *Cuentos andinos* (1924) de Enrique López Albújar: “Ushanan jampi”. En ese relato se describía una costumbre penitenciaria imperante en el poblado andino de Chupán, en el departamento de Huánuco (sede en la que López Albújar se desempeñaba como magistrado), conforme a la cual los reincidentes del delito de abigeato eran castigados cada vez con mayor severidad por el consejo de ancianos. A la primera infracción el abigeo era aconsejado; a la segunda, se le exigía se disculpe ante la comunidad; a la tercera, se le imponía la muerte civil y el ostracismo. Pero, a la cuarta reincidencia, el pueblo en conjunto estaba facultado para infligir al irredimible delincuente a una pena atroz: el descuartizamiento y el despeñamiento de sus restos. Al comentar el relato, Basadre recomienda el uso cauto de estas fuentes de origen literario. En efecto, refiere que quienes acudieron al auténtico poblado de Chupán indagando por el *ushanan jampi* comprobaron que ninguno de los vecinos recordaba siquiera remotamente esa práctica draconiana¹¹⁴. Al parecer, la figura no era más que el producto de la creatividad literaria del notable escritor y magistrado norteño.

En conjunto, esas influencias hacen del compendio de *Historia del Derecho Peruano* un genuino producto de su tiempo, pero también lo convierten en un trabajo personal y sugestivo. Así, Basadre desconfía de las reglas universales evolutivas, en lo que respecta a la aparición de las instituciones jurídicas, tales como las intentadas por Post y Kohler. Pero acepta que el matriarcado pudiera estar asociado con el predominio de la agricultura, mientras que el patriarcado asomaría como consecuencia del creciente desarrollo de la riqueza y de la especialización laboral que le es par. Tampoco se observa en Basadre un parentesco intelectual ni programático con los indigenistas. No hay ánimo reivindicacionista y menos regresionista. El discurso es más bien sereno y distanciado, lo que no le impide reconocer la “excepcional importancia del Derecho inca”.

¹¹³ Trimborn, Hermann. *El delito en las altas culturas de América*. Serie: Comentarios del Perú, N.º 9. Traducción de José León Herrera y Ernesto More. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 1968. *Der Rechtsbruch in den Hochkulturen Amerikas*. (Berlín, 1936).

¹¹⁴ Ib., ff. 15-16.

En su apreciación del Tahuantinsuyu, no fue Basadre "ni apologista ni detractor", como él mismo se había referido a Louis Baudin, hacia 1929, en su reseña al recién editado *L'Empire socialiste des Inkas*. Para Basadre, la descripción de las instituciones jurídicas debe emprenderse del modo más objetivo posible, una sugerión que se adelanta a trabajos posteriores hasta en dos décadas. En efecto, por su doble enfoque culturalista –recogido de la etnología germana–, e institucionalista –adquirido en su formación de historiador puro– el libro prefigura esfuerzos posteriores, como, respectivamente, la *Etnohistoria del Perú antiguo* de Valcárcel y las afamadas copias de clase de Ella Dunbar Temple, ya citados y emanados ambos en el entorno sanmarquino a fines de la década de 1950. También se emparentaría, merced al enfoque institucionalista, con un libro ajeno a la bibliografía nacional: *Power and Property in Ancient Peru*, de 1958, de la estudiosa norteamericana Sally Falk Moore¹¹⁵.

5.2.2.3. Las costumbre andinas y el mundo precolombino

Como se ha visto, Basadre era un entendido sobre la Escuela Histórica del Derecho. A diferencia de otros juristas peruanos del siglo XIX y comienzos del siglo XX, asimiló plenamente las enseñanzas de este movimiento. Uno de los principales vectores de esa corriente consistía en valorar en el pasado, a fin de entender el Derecho del presente. El historiador tacneño asimiló tal aprendizaje y lo empleó para sus propios fines discursivos. Así, la impronta de Richard Thurnwald, profesor de etnología jurídica de Basadre en Berlín, se hace notar con claridad en los capítulos de *Historia del Derecho Peruano* consagradas al estudio del Derecho prehispánico. Solo en ese campo, el manual de Basadre es ya valioso por las orientaciones metódicas y conceptuales que brinda. Desde las primeras páginas, intenta responder a preguntas que aún hoy preocupan a los investigadores: la existencia del Derecho en el mundo prehispánico; la especificidad del Derecho inca como ordenamiento normativo frente a la moral, la religión y la costumbre; los "soportes" (medios de expresión y de divulgación) de la norma en una sociedad carente de escritura fonética. De otro lado, Basadre apoya enfáticamente la tesis según la cual el Derecho existió incluso en las más antiguas culturas peruanas y, con mayor razón, entre los Incas. "Si el Derecho –argumenta– existe en las culturas actuales de infancia y de fraternidad del hombre con la naturaleza, existió también en las culturas antiguas peruanas"¹¹⁶.

En su compendio Basadre se concentra en el Derecho de los Incas –al que consagra todo el Libro Segundo–, pues, es el único del cual, en su opinión, quedan fuentes escritas, aunque indirectas. No son esas fuentes otras que las obras de los cronistas, a los que clasifica en *juristas, militares,*

¹¹⁵ Moore, Sally Falk. *Power and Property in Inca Peru*. Nueva York: Columbia University Press, 1958.

¹¹⁶ Ib., p. 63.

eclesiáticos y profesionales, para luego ordenarlos cronológicamente. Aun cuando dotados de la cierta confiabilidad que les otorga su carácter de fuente escrita, Basadre previene contra una lectura literal. No debía olvidarse, sostiene, que los cronistas padecían de un marcado etnocentrismo y que, por lo demás, desconocían las ciencias antropológica y sociológica. Esa advertencia de orden heurístico estaba quizá dirigida contra el catedrático de Historia de los Incas, Horacio Urteaga, cuya enemistad Basadre nunca ocultaría. Luego, Basadre se propone averiguar la "individualidad" del Derecho inca a la luz de los datos proporcionados por las fuentes conocidas. Para Basadre, la norma jurídica aparece nítidamente en el Estado de los Incas, bien que se halla mezclada a veces con elementos de tipo consuetudinario, religioso, moral y económico. El libro segundo –que abarca unas ciento cincuenta páginas– se divide en siete capítulos: "La existencia del Derecho en el antiguo Perú", "Los ayllus pre-incas", "Los ayllus y el Estado inca", "Las personas y el régimen de sus bienes", "Familia y herencia", "Organización política y administrativa", y "Delitos, penas y organización judicial".

La parte prehispánica de la *Historia del Derecho peruano* traslucía la preocupación de Basadre por incorporar los aportes de la etnología jurídica y el empleo de fuentes "nuevas" en la reconstrucción de un pasado del cual no queda evidencia escrita. Sagazmente, anota que las fuentes del historiador del Derecho no son idénticas a las fuentes formales del Derecho en general: ley, costumbre, doctrina y jurisprudencia. Como adelantaba en su tesis sobre *Las fuentes de la Historia del Derecho (épocas prehispánica y colonial)*¹¹⁷ e insistiría más tarde en sus apuntes de clase mecanografiados y autorizados¹¹⁸, en la parte general de la *Historia del Derecho Peruano*, el maestro sanmarquino postulaba una clasificación más integradora de las fuentes específicas del quehacer histórico-jurídico. Siguiendo el sistema propuesto por el tratadista alemán Claudio von Schwerin en su *Einführung in der Studium der germanischen Rechtsgeschichte* de 1922, Basadre divide las fuentes en *directas e indiretas* –clasificación que ante sus alumnos reconoce como "un tanto árida, algo fría"¹¹⁹–, y luego propone una clasificación de los materiales histórico-jurídicos que comprendería: a) las fuentes gráficas, subdivididas a su vez en escritas y pictóricas; b) fuentes orales; c) objetos; y d) actos. En ese universo, Basadre destaca las fuentes documentales específicas

¹¹⁷ Basadre, Jorge. *Las fuentes de la Historia del Derecho (épocas prehispánica y colonial)*. Texto mimeografiado. Lima, sin fecha.

¹¹⁸ Basadre, Jorge. *Historia del Derecho Peruano. Versiones taquigráficas corregidas por el catedrático del curso, Dr. Jorge Basadre. Año 1944*. Texto mimeografiado. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Derecho, 1944, folios 9 y siguientes.

¹¹⁹ Ib., f. 9.

para la reconstrucción del pasado jurídico precolombino: títulos de propiedades rústicas; documentos sobre composiciones de tierras de indígenas; expedientes de pleitos de la primera época colonial y de después; documentos sobre mitas, encomiendas; informes de visitadores; actas de los cabildos. Según la misma clasificación de fuentes, recomendaba también el empleo de las viñetas de Guaman Poma, como modelo de *jurisprudentia picturata*, así como el uso de la iconografía prehispánica. Entre las fuentes orales, aconsejaba además el estudio de la paremiología –que venía conociendo un inusitado auge en Alemania, Italia, Francia y España¹²⁰– y la indagación de lo que denomina “transmigraciones del sentido de las palabras”. En este renglón, Basadre, pone como muestra la evolución semántica del término *yanacón*, desde su posible significado inca hasta la república, pasando por el contenido que le asignaba el Derecho Indiano¹²¹.

5.2.3. Basadre y el Derecho de la colonia

El Derecho colonial (castellano, indiano e indígena) haría su aparición en la obra de Basadre en el libro tercero de la *Historia del Derecho Peruano*. No obstante, el tema sería abordado aún con mayor profundidad y extensión en las copias de clase mecanografiadas de mediados de la década de 1940¹²². Sin duda el carácter truncado del volumen de 1937, que se detiene en lo que él que llama las “Bases de la formación del Derecho colonial”, explica esa ausencia, que en las copias de clase sería colmada con creces. Empero, curiosamente, este enriquecimiento teórico y de contenido no aparecerá en las siguientes ediciones, en verdad harto descuidadas desde el punto de vista formal, de la *Historia del Derecho Peruano*¹²³.

Basadre, a contracorriente de los historiadores iberoamericanos del Derecho, no postula una visión ni idílica ni refractaria frente a la conquista y a la obra de España en América. Se trata de una posición equilibrada y distante, a medio camino entre la leyenda negra y la dorada. Muestra así su admiración moral e intelectual a los humanistas Antonio de Montesinos y Bartolomé de las Casas y enjuicia severamente los criterios de Ginés de Sepúlveda sobre la guerra justa. Exhibe Basadre un amplio conocimiento sobre la discusión en torno a los justos títulos

¹²⁰ Sobre el particular, Basadre se inspiraría la lectura del trabajo de L. Winkler, *Deutsches recht im Spiegel Deutscher Sprichtwörter* (Berlín, 1927).

¹²¹ Basadre, Jorge. *Historia del Derecho Peruano. Versiones taquigráficas corregidas*, op. cit., f. 13.

¹²² Basadre, Jorge. *Historia del Derecho Peruano. Versiones taquigráficas*, op. cit.

¹²³ La más popular de todas publicada por Edigraf S. A. empleó papel obra y ni siquiera se puntualiza el año de la edición. Existe también una edición aparecida en Arequipa que adolecen del mismo defecto.

y un genuino sentimiento de solidaridad con la raza indígena que recorre este y otros trabajos suyos¹²⁴.

El Libro tercero de la *Historia del Derecho Peruano*, dedicado a "El desenvolvimiento del Derecho peruano desde la época de la conquista española", comprende los capítulos XII, "El Derecho castellano"; XIII, "Influencia jurídica del descubrimiento de América. Fuentes del período de la conquista"; XIV, "La Recopilación de Leyes de Indias y sus antecedentes. Recopilaciones peruanas hasta el siglo XVII"; XV, "La legislación india en los siglos XVIII y XIX"; XVI, "El sentido del Derecho indiano"; y XVII, "La literatura jurídica colonial". En las copias mecanografiadas de 1944 se distingue con claridad entre el Derecho castellano, el Derecho indiano y el Derecho indígena. Este último, para Basadre, tenía una existencia paralela al Derecho español¹²⁵. Como ejemplo de esa vida subyacente, estudia la figura del yanaconaje en sus sucesivas significaciones a través del desenvolvimiento histórico: desde los incas, pasando por la colonia, hasta su formulación republicana, cuando aludía a una forma contractual de arrendamiento de tierras.

Del examen de las notas bibliográficas contenidas en el libro y en las copias de clase, pero sobre todo, en la tesis doctoral, es posible rastrear el amplio abanico referencial manejado por Basadre. Así, sobre la historia del Derecho español y sus bases romanas, desfilan Thomas W. Palmer y Edwin Borchard, y su *Guide to the Law and Legal Literature in Spain* (Washington, 1915); Roman Ríaza y García-Gallo y su *Manual de Historia del Derecho* (Madrid, 1935); el romanista brasileño, Abelardo Saravia da Cunha Lobo, autor de un *Curso de Derecho romano*, en especial los volúmenes II ("Expansão do Direito romano") y III ("Influencia universal do Direito romano") (Río de Janeiro, 1931); Eduardo de Hinojosa; Galo Sánchez y su *Curso de Historia del Derecho* (Madrid, 1932); del mismo, su artículo "Para la historia de la redacción del antiguo Derecho territorial castellano", publicado en el volumen VI de los *Anales de Historia del Derecho Español* (1929). Entre los clásicos figura Gregorio López y *Las Siete Partidas glosadas* (4 vols., Madrid, 1829-1831), mientras que entre los autores decimonónicos asoma José Francisco Pacheco y sus *Comentarios* (2 vols., Madrid, 1862-1876); Marcelo Martínez Alcubilla y sus *Códigos antiguos de España desde el Fuero Juzgo hasta la Novísima Recopilación* (Madrid, 1885); y Felipe Sánchez Román, con sus *Estudios de Derecho civil* (Madrid, 1899).

¹²⁴ Recuerda José Tamayo Herrera que departía con el historiador tacneño en la puerta de la casa de don Jorge en la antigua avenida sanisidrina de Orrantia –hoy Basadre–, cuando vieron pasar al magistrado puneño José Frisanco, magistrado indigenista que llegaría a ser Presidente de la Corte Suprema, entonces Basadre le dijo a Tamayo: "a este magistrado puneño lo admiro porque ama al indio".

¹²⁵ Basadre, Jorge. *Historia del Derecho Peruano. Versiones taquigráficas*, op. cit., ff. 89-97.

En torno al Derecho indiano Basadre cita Ricardo Levene. *Introducción a la Historia del Derecho indiano*. Buenos Aires, 1924; Daniel Antokoletz. *Historia del Derecho argentino*. Buenos Aires, 1929; José María Ots. "Las fuentes del Derecho indiano". *Humanidades*. La Plata, 1936. Del mismo: "La expansión del Derecho español en las Indias". *Tierra Firme*, Año II, N.º 1. Madrid, 1936; sobre Manuel José de Ayala: José María Ots. "Don Manuel Josef de Ayala y la historia de nuestra legislación de Indias". *Hispanic American Historical Review*, agosto de 1930. Juan Antonio Susto. "Manuel José de Ayala". *Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas*. Buenos Aires, julio-setiembre de 1926, así como a Juan Manzano y Manzano. *Un compilador indiano: Don Manuel Josef de Ayala*. Buenos Aires, 1935.

También Basadre glosa a Rafael Altamira. "Notas sobre la historia de la Recopilación de Leyes de Indias por Solórzano y Pereira". *XIX International Congress of Americanists*. Washington, 1917, pp. 503-505. Del mismo: *La huella de España en América*. Madrid, 1924; Antonio Muro Orejón. "El nuevo código de las Leyes de Indias". *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales*. Madrid, 1929. Del mismo: "Somero estudio sobre los proyectos del nuevo Código". *Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas*. Buenos Aires, julio-setiembre de 1930; Juan Manzano y Manzano. "El nuevo Código de Leyes de Indias". Proyecto de Juan Crisóstomo de Ansotegui. *Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas*. Buenos Aires, octubre-diciembre de 1935. Sobre concesión expansiva y recepción, W. von Rauchhaupt. "Correlaciones en el desarrollo de los Derechos de Europa y de América". *Revista de la Universidad de Buenos Aires*, enero de 1928. Niceto Alcalá Zamora. "Reflexiones sobre las Leyes de Indias". *Revista de las Españas*. Madrid, setiembre-octubre de 1834; Román Riaza. "El Derecho romano y el Derecho nacional en Castilla durante el siglo XVIII". *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales*. Madrid, 1929.

Entre los jurisconsultos historiadores de las Indias Basadre cita a Francisco Falcón, Juan de Matienzo, Polo de Ondegardo, Juan de Solórzano y Pereyra, Santillán, Antonio de León Pinelo, Bravo y Lagunas. Entre los autores peruanos modernos las referencias aluden a Jorge Guillermo Leguía. *El precursor*. Lima, 1921. Felipe Barreda y Laos. *La vida intelectual de la Colonia*, y Juan Bautista de Lavalle. *La crisis de la Filosofía del Derecho*. Lima, 1911.

Lewis Hanke ha ponderado la obra histórico-jurídica de Basadre como "la obra más completa y equilibrada que se haya escrito sobre el Derecho Indiano"¹²⁶. Aún cuando no se hallen grandes descubrimientos, el libro en este punto resalta por su alto valor de síntesis y de interpretación del proceso histórico y del complejo institucional.

¹²⁶ Hanke, Lewis. "Cómo estudiar la Historia del Derecho Indiano". *Revista Chilena de Historia del Derecho*, N.º 7, Santiago, agosto de 1978, p. 121 (citado por Jorge Puccinelli en la Presentación de la cuarta edición de *Perú: problema y posibilidad*. Lima, 1994).

5.3. Los fundamentos de la Historia del Derecho

5.3.1. Génesis y contenido

En Lima, en 1956, por la Librería Internacional del Perú, que asesoraba Aurelio Miró-Quesada, Basadre lanza *Los fundamentos de la Historia del Derecho*. Dedicado a su antiguo maestro y mentor en San Marcos, Manuel Vicente Villarán –quien precisamente había auspiciado el acceso de Basadre a la cátedra de Historia del Derecho Peruano–, el flamante volumen consistía, esencialmente, en un conjunto de reflexiones metodológicas y teóricas sobre la disciplina, que desbordaban largamente el carácter descriptivo y necesariamente lineal del libro precedente y de las copias de clase de 1944. Sin embargo, en un inicio, los apuntes para *Los fundamentos* fueron emprendidos por su autor como las bases para una segunda edición de la *Historia del Derecho Peruano* de 1937. Así, como narra el propio Basadre, la confección de los *Fundamentos* empezó casi inmediatamente, en el año de 1938 y se extendió hasta alrededor de 1943, año en que el historiador tacneño se aboca a la reconstrucción de la incendiada Biblioteca Nacional, que se prolonga hasta 1948. En este año, Basadre viaja a Washington, donde permanece hasta 1951¹²⁷.

A mediados de 1951, otra vez en el Perú y al frente nuevamente de la cátedra, el estudioso retorna a los originales de su proyectado libro de Historia del Derecho. Se presentaba entonces (tales son sus palabras) “la oportunidad, por tanto tiempo esquiva, de proseguir las notas iniciadas en 1938”. Rápidamente Basadre diseña el esquema del trabajo, que pone a punto a finales de 1951. Un nuevo viaje a los Estados Unidos, en la primera mitad de 1952, como profesor visitante en la Universidad de Virginia, y otro entre 1954 y 1955, le dan la oportunidad de recoger material adicional de las bibliotecas norteamericanas, en Virginia, Nueva York y Washington. En esta última, Basadre comparte sus inquietudes con Helen L. Claggett, que se desempeñaba como directora de la Sección de Derecho. Precisamente, la señora Clagett había dedicado sus esfuerzos en elaborar catálogos muy pormenorizados sobre la cultura jurídica de diversos países latinoamericanos. Todos ellos sumamente útiles para el oficio del historiador del Derecho¹²⁸. Entre tanto, durante sus intermitentes estancias en el Perú, en la segunda mitad de 1951, fines de 1952, todo el año de 1953 y el segundo semestre de 1955, Basadre aprovecha para consultar los fondos bibliográficos de la Facultad de Derecho sanmarquina, donde colaboraron los doctores Víctor A. Villavicencio Cúneo, Alberto Sommaruga y Manuel G. Abastos, quienes entonces a través del sistema de canje y compra acumularon un precioso conjunto de libros y revistas de gran utilidad (incluso ahora) para los estudios histórico-jurídicos y comparativos.

¹²⁷ Basadre, Jorge. *Los fundamentos de la Historia del Derecho*, op. cit., p. XXI. Advertencia.

¹²⁸ Para el caso peruano, *vid.* Clagett, Helen L. *A Guide to the Law and Legal Literature of Peru*. Washington: The Library of Congress, 1947.

La dilatada génesis de la obra y sus pausas –a veces de lustros enteros– favorecieron su lenta maduración. La densidad teórica de los *Fundamentos* es, pues, ostensible. La bibliografía es muy nutrida y actualizada. Solo en este aspecto, el libro aventaja a todos los esfuerzos surgidos en la historiografía jurídica latinoamericana. Cinco partes comprende la armazón del trabajo: la primera está consagrada a "La teoría de la historia del Derecho"; la segunda se refiere a "La técnica de la historia del Derecho"; en la tercera se despliega "La profundidad del Derecho en el tiempo"; la cuarta parte engloba "Los elementos jurídicos llegados al Perú a partir del siglo XVI: sus orígenes históricos"; finalmente, "Los caracteres originales de la historia del Derecho peruano" son estudiados en la quinta y última parte.

La primera parte, dedicada a las cuestiones teóricas, integraba un capítulo único, el primero, sobre "La historia del Derecho y su relación con la historia y con el Derecho", en el que Basadre procuraba afirmar la historicidad del Derecho "en tanto y en cuanto es un fenómeno social". El sumario encerraba temas tales como la historia del Derecho y su división; la presunta oposición entre Derecho e historia; la dogmática jurídica pura y sus riesgos; la historia como conocimiento de los hombres en el tiempo y como estudio de las realidades inter-individuales; las ciencias de la naturaleza, las ciencias lógico-matemáticas y las ciencias culturales; las "invasiones" de los historiadores en el campo del Derecho; las verdaderas relaciones entre dogmática y la historia jurídica; y la amplitud del área histórico-jurídica. Todos ellos acuciantes para el oficio del historiador del Derecho y para el historiador puro.

En la segunda parte de los *Fundamentos*, consagrada a "La técnica de la historia del Derecho", Basadre bosqueja una estrategia para la interpretación de las fuentes, "de acuerdo con los más recientes aportes". A juicio del autor, se trataba de un esfuerzo por mostrar "la autonomía y la jerarquía científicas de la Historia del Derecho frente a los confusionismos y los intrusismos". La brega contra el diletantismo y contra el carácter "ornamental" y anticuario asoma como una de las preocupaciones centrales de Basadre. A más de tres apéndices, sobre "El surgimiento del historicismo jurídico", "El desenvolvimiento del historicismo jurídico" y "La historiografía jurídica en Hispano-América", en los que se trazaba la evolución de cada una de esas grandes corrientes, la segunda parte comprendía siete capítulos (II al VIII). En el capítulo II, sobre "Las fuentes de la historia del Derecho. (Esquema de clasificación. El Derecho legislado como fuente histórico-jurídica)" abunda sobre la distinción entre fuentes creadoras del Derecho y fuentes de la historia del Derecho y plantea dos preceptos esenciales: primero, que no toda la legislación vigente en la época colonial corresponde al Derecho indiano; y segundo, que la historia del Derecho no es solo la historia de la

legislación. Ambas, muestras de realismo jurídico y cultural que distanciaban el trabajo de cualquier atisbo formalista. Como se habrá advertido, la distinción central entre el manual de *Historia del Derecho peruano* y los *Fundamentos de la Historia del Derecho* reposa en el contenido. El segundo se sitúa en lo que podría llamarse historia general del Derecho. Justamente por eso las referencias al Derecho nacional son menores y los temas no son exclusivamente peruanos.

Las referencias de Basadre a los juristas modernos de comienzos del siglo XX, Saleilles, Josserand y su perspectiva en torno al Derecho civil y algunas de sus instituciones clave como la persona jurídica, la familia, los contratos y la responsabilidad civil, supone un conocimiento muy preciso de cuestiones técnicas al que solamente puede llegarse después de un estudio sistemático de las fuentes doctrinarias. Podría deducirse que Basadre, entre 1937 y 1956, estaba aún interesado en la lectura de textos de doctrina jurídica y que todos ellos eran de primera mano, no obstante que, en ese momento, carecían de relevancia para la historiografía jurídica.

Salta a la vista la maduración intelectual de Basadre entre un libro y otro. Si en el juvenil manual de *Historia del Derecho peruano* adolecía de un cierto eclecticismo metodológico, por ejemplo, al recomendar con entusiasmo el empleo de las tácticas de la *Rechtsethnologie* (que se nutrían en la diversidad cultural y que recusaban el evolucionismo unilineal), para luego bosquejar una historia institucionalista del Derecho inca (dentro de los moldes de ese mismo evolucionismo), en los *Fundamentos* esa diferenciación es clara. Debe recordarse que por esos mismos años, las lecciones de Ella Dumbar Temple optaban por un enfoque institucionalista, mientras que en España y en Argentina los estudios de Alfonso García-Gallo y Ricardo Levene se orientaban en la misma dirección.

5.3.2. Ideas fuerza en los Fundamentos

La amplitud metodica de esta nueva entrega bibliográfica de Basadre constituye, sin duda, una de sus propuestas más trascendentales. La materia no se adecúa al método, sino más bien, el método a la materia. El historiador del Derecho, como cualquier otro estudiioso no puede ver entorpecidos sus esfuerzos investigativos en el corsé de un cuadro metodológico inflexible. La creación intelectual demanda no solo rigor sino también imaginación y tolerancia científica. En un notable pasaje, el estudiioso tacneño plantearía su punto de vista:

"En realidad, se trata de distintas aproximaciones a uno mismo objetivo, de una deseable variedad de métodos. En un caso, búscase un tratamiento empírico, concreto, refinado,

exhaustivo, como si la historia fuera una industria extractiva, casi minera. En el otro caso, se buscan estructuras morfológicas, líneas de significación, haciendo de la historia algo así como una industria de transformación y circulación”¹²⁹.

En el escenario de una “deseable variedad de métodos”, se vislumbran la búsqueda en medio de las fuentes como actividad extractiva o minera, de un lado, y del otro, la construcción teórica de los significados, que Basadre compara a la industria de la transformación y de la circulación. Quedaban de este modo diseñadas las dos esferas de trabajo del historiador del Derecho: la pesquisa histórica y la conceptualización jurídica. Una y otra tan importantes a la vez, pero siempre conectadas entre sí. Poco puede, en verdad, por sí sola la simple acumulación de las fuentes por eruditio que sea tal esfuerzo, sin un sólido esquema interpretativo. Poco puede también la dogmática sin el sustento de los aparejos materiales. El historiador del Derecho cumple al mismo tiempo las funciones de excavador y de jurista.

La historia del Derecho, ya se trate de una historia de las ideas jurídicas, de las normas o de las instituciones, no vive aislada como epifenómeno filosófico, normativo o institucional. Forma parte de la sociedad, de la política, de las mentalidades, en una palabra, de la cultura, pero tampoco se disuelve en ella. En efecto, empleando las palabras del propio historiador de la República: “se trata de vitalizar la historia del Derecho estableciendo una relación funcional de ella con la historia de la cultura, sin hacerle perder su propia independencia”¹³⁰. Basadre propugna claramente una historia social o cultural del Derecho, mas patrocina también su especificidad en el mundo del saber. Disciplina abierta para el conocimiento, pero cerrada en sí misma. Por consiguiente, para acercarse a ella se requiere tanto de los instrumentos generales de otras ciencias, especialmente de las ciencias de la cultura; pero para su desarrollo, la historia del Derecho requiere de la ciencia jurídica en sí misma, pues, sin ella se torna inexplicable.

La erudiccción es otra de las nociones claves que encierra el libro comentado. No se trata tampoco de una sapiencia estéril y decorativa. Por el contrario, el saber se halla al servicio de una explicación funcional de las reglas, ideas e instituciones. Su utilidad se confirma siempre que compagine con las exigencias comprensivas de la historia del Derecho como historia social o cultural. Pero, por otra parte, la erudiccción de Basadre se vincula por el afán divulgativo. Resultaba indispensable ofrecer el estado de la cuestión acerca de la disciplina en Europa y

¹²⁹ Ib.

¹³⁰ Ib, p. 23.

América. De allí que la vasta gama de autores contemporáneos sorprenda tanto por su número como por su variedad espacial. Desfilan –solo a título de ejemplo– John Henry Wigmore, *Problems of Law* (Nueva York, 1920); Enrico Besta, *Avviamento allo studio del diritto italiano*. 2da. edición (Lilán, 1946); Heinrich Mitteis, *Von Lebenswelt der Rechtsgeschichte* (Munich, 1947); Alfonso García-Gallo, *Tratado de Historia del Derecho español* (Madrid, 1948), la célebre monografía sobre el método institucionalista del mismo autor hispano: "Historia, Derecho e Historia del Derecho". *Anuario de Historia del Derecho Español*, Vol. XXIII (1953); Esmein. *Course élémentaire d'Histoire du Droit français*; Salvioli, *Storia del diritto italiano*; Schupfer. *Manuale di Storia del diritto italiano*; Giovanni Italo Cassandro, *Metodología storica e storia giuridica* (Bari, 1949); Gerhardt Dulkheit, *Philosophie der Rechtsgeschichte* (Heidelberg, 1950); así como otros autores bastante recientes, incluso para nuestros días como Jean Gaudemet, "Methode historique et Droit romain". *Revue Historique du Droit Français et Etrangére*, Vol. XXVII (1950); K. S. Bader, *Aufgabe und Methode der Rechtshistoriker* (Tubinga, 1951); Walter Schonfeld, *Grundlegens der Rechtswissenschaft* (Stuttgart, 1951) y Guido Fasso, *La storia como sperienza giuridica* (Milán, 1951), francamente ahora mismo en pleno giro.

La erudiccción de Basadre se extiende hacia las nuevas concepciones de la historia, en una línea filosófica y social: Benedetto Croce, *La historia como hazaña de la libertad* (Bari, 1938; México, 1942); Raymond Aron, *Introduction a la philosophie de l'histoire* (París, 1938); R. G. Collingwood, *Idea de la historia* (Oxford, 1946; México, 1952); E. Dardel, *L'histoire, science du concret* (París, 1946); Marc Bloch, *Apologie pour l'histoire* (París, 1949); P. Harsin, *Comment on écrit l'histoire* (Lieja, 1933); Gilbert J. Garraghan y Jean Delanglez, *A Guide to historical Method* (Nueva York, 1946); Louis Gottschalk, *Understanding History* (Nueva York, 1950); G. J. Renier, *History: its Purpose and Method* (Londres, 1950). L. J. Halkin, *Initiation a la critique historique* (París, 1952); Lucien Febvre, *Combats pour l'histoire* (París, 1952); Philippe Ariès, *Le temps de l'histoire* (Mónaco, 1954); H. I. Marrou, *De la connaissance historique* (París, 1954).

Este entusiasmo erudito alcanza a la relación entre la literatura y el Derecho: R. del Arco, *La sociedad española en las obras dramáticas de Lope de Vega* (Madrid, 1942); H. Fehr, *Die Tragik im Recht* (Zurich, 1945); F. Dancé, *L'avocat vue par les littérateurs français* (Rennes, 1947); R. Gottschalk, *The Devil knoweth not* (Londres, 1948); Pinheiro Motta, "A Biblia como fonte do Direito". *Revista Forense*, CXVIII (Río de Janeiro, 1948); F. Pergolesi, *Diritto e giustizia nella literatura moderna narrativa e teatrale* (Boloña, 1949); J. Holloway, *Law and Literature in the Age of Enlightenment* (Austin, 1950). Hasta el periodismo

jurídico tiene aquí un lugar: Francisco P. Laplaza, "El periodismo forense como fuente de conocimiento de la historia jurídica". *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales* (Buenos Aires, setiembre-diciembre de 1950), como también la arqueología jurídica: K. v. Amira y C. v. Schwerin, *Rechtsarchäologie*, vol. I (Berlín, 1944); o la teoría del Derecho: Carlos Maximiliano, *Hermenéutica a aplicação do Direito*. 5.ª edición (Río de Janeiro, 1951).

El estudioso peruano cita además una serie de revistas de Historia del Derecho editadas en Europa. *Anuario de Historia del Derecho español* (Madrid, desde 1924); *Revue de Histoire du Droit Français et étranger* (París, desde 1922); *Rivista di Storia del diritto italiano* (Roma, desde 1928); *Zeitschrift der Savigny Stiftung für Rechtsgeschichte* (Berlín, desde 1880; en tres secciones: *R (Römische Abteilung)*, *G (Germanische Abteilung)*, *K (Kanonische Abteilung)*); *Archives d Histoire du Droit oriental* (Bruselas, 1937); *Iura*, revista internacional de Derecho romano y antiguo (Nápoles, 1950), ofrecen también un testimonio de la inquietud erudita y, más exactamente, de precisión informadora de Basadre. Las mismas habrían sido consultas en las bibliotecas norteamericanas, pero no estaban ausentes varios de esos títulos en la biblioteca de la Universidad de San Marcos.

Otra clave interpretativa de los *Fundamentos de Historia del Derecho* descansa en la importancia que Basadre concede al Derecho comparado y a sus métodos. Incluso podría decirse que dicho trabajo pudo haberse titulado más exactamente: *Fundamentos de la Historia del Derecho y del Derecho comparado*. Este es el aspecto más novedoso que ofrece el libro de 1956, que, precisamente introduce la noción de "sistemas o familias jurídicas" en el discurso académico nacional. Aquí podemos hallar una línea de inflexión frente a sus antecesores y contemporáneos peruanos, españoles y muchos latinoamericanos de vocación hispanista, naturalmente aludimos a quienes cultivan la historia del Derecho y no el Derecho comparado propiamente dicho. Se ha considerado que tal propensión comparativa obedecería a una influencia anglosajona, derivada por la proximidad geográfica y hasta espiritual con el gigante del norte. Así, Jesús Lalinde Abadía, advierte la existencia, a diferencia de España y, en particular, del magisterio de Alfonso García-Gallo (más enraizado en la tradición ibérica e india), de una vena universalista en la historiografía jurídica latinoamericana, a saber, en los estudios de Guillermo Floris Margadant, en México; Fernando Fournier Acuña, en Costa Rica, y Jorge Basadre, en el Perú. Resalta Lalinde, la erudición de este último como "conocedor de la historiografía internacional", la que explica por la formación esencialmente anglosajona del estudioso peruano¹³¹.

¹³¹ Lalinde Abadía, Jesús. "Alfonso García-García ante el reto del universalismo represivo cultural". En: *Maestros complutenses de la Historia del Derecho*. [En línea]. Disponible: <http://www.ucm.es/info/hisdere/maestros>, agosto 2003.

Hasta cierto punto tal aseveración es correcta, máxime si se atiende a los sucesivos periplos de estudio del historiador tacneño en norteamérica y a la nutrida bibliografía comparatista que suministra en lengua inglesa: Wigmore, el comparatista californiano Max Radin, W. Friedman, *Legal Theory*. 2da. edición (Londres, 1953); A. S. Diamond, *The Evolution of Law and Order* (Londres, 1951); C. K. Allen, *Law in the making*. 5.^a edición (Oxford, 1951). Max Radin, Sin embargo, tal propuesta debe ser matizada, si nos ceñimos a las fuentes del Derecho comparado empleadas en el capítulo VI de los *Fundamentos* que rebasan con amplitud ese marco espacial e incluyen a comparatistas italianos, alemanes, argentinos, brasileños, mexicanos y españoles: M. Sarfatti, *Introduzione allo studio del Diritto comparato* (Roma, 1933); E. Martínez Paz, *Introducción al estudio del Derecho civil comparado* (Buenos Aires, 1934); del mismo: *El Derecho comparado como dogmática jurídica* (Córdoba, 1946); J. Rodríguez y Rodríguez (ed.), *Concepto y métodos del Derecho comparado* (México, 1941); Adolf Friedrich Schnitzer, *Vergleichende Rechtslehre* (Basilea, 1945); F. Azulay, *Os fundamentos do Direito comparado* (Río de Janeiro, 1948); Harold Cooke Gutteridge, *Comparative Law* (Cambridge, 1949); Tulio Ascárceli, *Studi di Diritto comparato e interna de interpretazione* (Milán, 1952); Francisco de Solá Cañizares, *Iniciación al Derecho comparado* (Barcelona, 1954), Arminjon, Nolde y Wolff, *Traité de Droit comparé* (París, 1950); R. David, *Traité de Droit civil comparé* (París, 1950). Es muy probable que a la base de interés comparatista de Basadre haya contribuído también la influencia filosófica de Splenger.

Basadre asume también como eje central de su pensamiento la idea de supervivencia. Tal noción no es nueva, incluso se descubre en algunos de los trabajos más tempranos como el dedicado a los "Refranes jurídicos" y otros¹³². Las supervivencias precolombinas asoman en el Derecho Indiano colonial, mientras que las supervivencias coloniales asoman en el Derecho republicano: la independencia política de España en 1821, ofrece un estupendo ejemplo. Basadre enfatiza en sus estudios la continuidad del Derecho colonial, que no cesa con la emancipación que consiste en un hecho simplemente político. Diría en torno a semjante ausencia de quiebre

"1821 es, a pesar de los gritos y de la sangre, en cierto modo un complemento de 1532. La Revolución de la Independencia

¹³² Véase Basadre, Jorge. "Refranes jurídicos". *Altura* (Huancayo, julio de 1936); *La Prensa* (Lima, 19 de julio de 1936); "La lingüística histórico-jurídica y la geografía filológico-jurídica", *Sphynx*, No. 2 (noviembre-diciembre de 1937); "La historia del Derecho, la costumbre y su simulación". *Revista Peruana de Derecho*, No. 1 (abril-mayo de 1942).

derriba el *imperium* español; pero no insurge contra el *logos* y el *ethos* hispánico y occidental. La sociedad donde razas y culturas distintas habían convivido dentro de una estructura colonial (o si se quiere, provincial) se organiza de nuevo dentro de normas que, teóricamente, solo a partir de entonces, implican la igualdad jurídica y política de sus miembros, así como un proyecto de bienestar común [...]. Pero, a pesar del fresco impulso genésico que alienta en los días de la Emancipación, la ruptura total con el pasado no llega a producirse. Aún en el momento de proclamar ese acto, se esgrime, al lado del principio de la libre determinación, el principio del Derecho natural"¹³³.

Y agrega luego Basadre, convencido de falta de quiebre histórico:

"[...] supervive el pasado en muchos aspectos de la vida y de la cultura. Dentro del campo jurídico, ello se hace mucho más notorio. En el Derecho internacional americano, al lado de la "libre determinación", se hace uso, además, del principio de los títulos coloniales, o sea del *uti possidetis*. En el Derecho administrativo, el Derecho tributario, el Derecho civil, el Derecho penal, el Derecho procesal, el Derecho mercantil, el Derecho de minería, el Derecho de agricultura, etc., continúan por muchos años rigiendo las viejas leyes y ordenanzas españolas y las costumbres españolas, criollas y criollo-indígenas. No hay un vacío jurídico al producirse la transición de una época a otra. Hay una esencial continuidad, es decir, prosigue una trayectoria unilineal"¹³⁴.

No se crea que Basadre consideraba a la historia del Derecho como un arquitectura puramente racionalista, ajena a la iniciativa individual y hasta el azar. Refiere Fernando de Trazegnies que en un conversatorio entre Basadre y un grupo de profesores y alumnos del programa de Derecho de la Universidad Católica, que tuvo lugar el 25 de junio de 1974, el historiador tacneño comentaba que muchas veces la importación de una filosofía o de un código puede deberse simplemente a la audacia de una persona y señalaba como ejemplo el caso del Código penal peruano de 1924, que Víctor M. Maúrtua "pescó en el extranjero porque viajaba mucho"¹³⁵.

¹³³ Basadre, Jorge. *Los fundamentos de la Historia del Derecho*, op. cit., p. 386-387.

¹³⁴ Ib., p. 387.

¹³⁵ Vid. Trazegnies, Fernando de. *La idea de Derecho en el Perú republicano*, op. cit., p. 346-347.

Se observa, por otro lado, un uso más acabado de las categorías etnológicas en los *Fundamentos de la Historia del Derecho* que en la *Historia del Derecho peruano*, donde Basadre no aplica realmente las herramientas de la etnología jurídica, limitándose a calzar las afirmaciones de los cronistas dentro de un esquema dogmático e institucional, típico de la historiografía hispanista de la época. En este caso tributario de los criterios seguidos por su maestro José María Ots Capdequí.

Jorge Basadre desecha la dicotomía entre historia interna e historia externa del Derecho por juzgarla anacrónica y plantea su sustitución por un esquema cuatripartito: 1) historia de las fuentes del Derecho; 2) historia de las instituciones jurídicas dentro de las distintas ramas del Derecho; 3) historia de la ciencia jurídica; 4) historia de los sistemas jurídicos con carácter comparado¹³⁶. Debe recordarse que la división entre historia interna y externa del Derecho fue planteada originalmente por Leibniz que consideraba a la historia externa del Derecho como la historia del movimiento social de un pueblo, en tanto que la historia interna vendría configurada por las ideas y los hechos que se traducen en la legislación. Lo externo sería aquello que siendo útil para su conocimiento es ajeno al Derecho. La relación de lo jurídico – historia *interna* – y lo no jurídico – historia *externa* – resultaba consustancial para la inteligencia del Derecho mismo y los hechos que influyen en su desarrollo. Como recuerda Pedro M. Oliveira, que se ocupó detalladamente del asunto: “Leibniz reputó necesario el conocimiento de toda la historia romana para comprender el Derecho civil de Roma, como el de toda la historia eclesiástica para profundizar el Derecho canónico”¹³⁷.

Ocurre, sin embargo, que la postura de Leibniz fue grosamente tergiversada en la manualística de Historia del Derecho español y latinoamericano, que se empeñó en distinguir lo externo y lo interno en la misma historia del Derecho. Así, la historia externa del Derecho estaría conformada por las fuentes y los sucesos políticos y sociales necesarios para su aplicación. A su vez, la historia interna versaría con el desenvolvimiento de las instituciones. Román Alzamora, por ejemplo, en su *Curso de Historia del Derecho peruano*, estimaba que la historia externa muestra los cambios ocurridos en la organización del poder legislativo, en las formas de Derecho y en los acontecimientos exteriores que han tenido alguna influencia jurídica y en el estudio de las formas jurídicas. El viejo maestro sanmarquino señalaba también que la historia interna era la sucesión de las vicisitudes de los principios y reglas jurídicas¹³⁸. El propio Eduardo de

¹³⁶ Basadre, Jorge, *Los fundamentos de la Historia del Derecho*, op. cit., p. 5.

¹³⁷ Oliveira, Pedro M. “Objeto y plan del curso de Derecho Romano”. Lección inaugural en la Facultad de Jurisprudencia, 21 de abril de 1914. *Revista Universitaria*, Año IX, vol. 2, Nov. 1914, p. 363-378.

¹³⁸ Alzamora, Román. *Curso de historia del Derecho peruano*. Lima: Imprenta del Estado, 1876, p. 6.

Hinojosa, cae en esa confusión cuando señalaba que la historia externa estaba conformada por las fuentes del Derecho en el sentido lato, o sea, la exposición de las formas con que se revela y actúa el Derecho, tanto en la costumbre, la legislación y la ciencia jurídica; mientras que la historia interna se integraría por el origen, florecimiento y decadencia de las instituciones jurídicas¹³⁹.

Oliveira juzgó que esta concepción estrecha "destruye el sentido orgánico de la historia" y propuso un retorno al criterio original de Leibniz: la integración de la historia externa como realidad social y cultural de un pueblo con la historia interna o estrictamente jurídica integrada por costumbres, normas, principios, ciencia e instituciones¹⁴⁰. Resulta interesante que Basadre, quien en sí no propugnaba el retorno a la tesis de Leibniz, se opusiera igualmente a esta línea divisoria, tal como había sido entendida en la historiografía iberoamericana.

6 Discípulos

Quizá de todos los seguidores de la huella de Basadre el más devoto ha sido Javier Vargas, quien fuera su asistente de cátedra del curso de Historia del Derecho Peruano, hacia el año de 1935 y cuyos apuntes de clase "tomados en forma tan escrupulosa, constante y desinteresada –dice Basadre– sirvieron de punto de partida a este libro". El maestro sanmarquino, en la Advertencia a la primera edición agradece también el auxilio en la cátedra y la preparación de los materiales de los "generosos y cordiales", José Merino Reyna –que, después fundaría en 1943, la *Revista de Jurisprudencia Peruana*– y de Bernardino Villegas Ramos, quienes fueron sus asistentes en 1936. A diferencia de Vargas, quien no abandonó los estudios histórico-jurídicos –especialmente precolombinos, a los que dedicó publicaciones aun anciano–, la influencia de Basadre en el desenvolvimiento académico de sus otros dos colaboradores no es de todo clara. Así, en 1937 Javier Vargas –que reemplazaría a Basadre en la cátedra de Historia del Derecho peruano cuando fue designado Ministro de Educación en 1956– defendió una tesis histórica, *Los intentos descentralistas en el Perú durante su historia republicana*, seguida de un ensayo sobre la Constitución moderada de 1860 y un nutrido elenco de estudios sobre Derecho precolombino¹⁴¹, mientras que Merino Reyna se orientaría, en cambio, por el Derecho positivo, con uno que otro comentario histórico, en la tesis, *La sociedad anónima en el Perú*, que sustenta en 1936. Villegas Ramos, por su parte, entusiasmado por las flamantes figuras civiles, en 1937 elaboró para su bachillerato como tesis, *Las formas testamentarias en el nuevo Código civil peruano*.

¹³⁹ Hinojosa y Navera, Edmundo de. *Historia del Derecho español*. Madrid: Tipografía de los Huérfanos, 1887.

¹⁴⁰ Oliveira, Pedro. "Objeto y plan ... ", op. cit, p. 374-375.

¹⁴¹ Vid. Vargas, Javier. *El Derecho penal en el Imperio de los Incas. Contribución a la historia del Derecho peruano*. Lima: Imprenta Atlántica, 1981; *Matrimonio, familia y propiedad en el Imperio de los Incas*. Lima: Colegio de Abogados de Lima, 1988; *Historia del Derecho peruano. Parte general y Derecho incacico*. Lima: Universidad de Lima, 1993.

Otros estudiantes sanmarquinos abrazarían también, siquiera de manera esporádica, la Historia del Derecho. Luis Fabio Xammar, bibliotecario y literato, hacia 1943, bosquejaba la que sería la primera indagación en torno a la producción jurídica de Manuel Atanasio Fuentes, en un largo artículo editado por entregas en la *Revista Peruana de Derecho Internacional*¹⁴². Una influencia indirecta puede apreciarse también en las contribuciones de Juan José Vega, quien ensayó la materia histórico-jurídica con una dedicación que no iría de la par con el volumen de lo que publicó en ese campo. Así, estudió el tratamiento legal del indígena en los inicios de la República en su tesis de 1958, *La Emancipación frente al indio peruano*¹⁴³. Más tarde, en dos sugestivos artículos, Vega se ha ocupado de la previsión contra el robo en el imperio inca¹⁴⁴, así como publicó dos de sus lecciones, en las que explora aspectos de la tributación inca y emprende un estudio de los refranes modernos con contenido jurídico en el Perú¹⁴⁵. En esta última, particularmente, se vislumbra con nitidez la influencia de Basadre, quien alentaba la atención hacia la paremiología como una de las fuentes orales de la Historia del Derecho. Aún dentro del entorno sanmarquino, Vicente Ugarte del Pino ha lanzado dos contribuciones de interés para la disciplina: *Historia de la Facultad de Derecho* e *Historia de las Constituciones del Perú*¹⁴⁶. Ugarte del Pino, historiador y abogado, se graduaría en la Facultad de Derecho de San Marcos en 1947 con una tesis sobre *Ovando y la concepción dual del gobierno de Indias (Bases para una moderna concepción de la Historia del Derecho en el Perú virreinal)*. Luego, recomendado por el propio Jorge Basadre, realizaría estudios documentales en Londres, en el British Museum¹⁴⁷.

Los trabajos de Fernando de Trazegnies, Domingo García Belaúnde, David Sobrevilla, Carlos Fernández Sessarego y José Hurtado Pozo, así

¹⁴² Xammar, Luis F. "Contribución de Manuel Atanasio Fuentes al Derecho peruano". En: *Revista Peruana de Derecho Internacional. Órgano de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional*. Tomo III (1943), N.º 9, pp. 288-302; N.º 10, p. 416-434; Tomo IV (1944), N.º 11-12, p. 57-69; N.º 13, p. 222-245.

¹⁴³ Vega, Juan José. *La Emancipación frente al indio peruano. La legislación india del Perú en la iniciación de la República: 1821-1930. Contribución al estudio del Derecho peruano*. tesis universitaria. Lima: s.e., 1958.

¹⁴⁴ Vega, Juan José. "Las medidas preventivas contra el robo en el Tahuantinsuyu". *La Revista del Foro*, Año XLVII, N.º 3 (Lima, setiembre-diciembre de 1960), p. 38-45.

¹⁴⁵ Vega, Juan José. "Tributos incas y refranes jurídicos actuales (Dos lecciones de Historia del Derecho Peruano)". *Revista de Derecho y Ciencias Políticas. Órgano de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos*, Año XXXII, Nos. I-II-III, (Lima, primer, segundo y tercer cuatrimestres de 1968), p. 325-343.

¹⁴⁶ Ugarte del Pino, Vicente. *Historia de la Facultad de Derecho*. Lima: UNMSM, 1968; *Historia de las Constituciones del Perú*. Lima: Editorial Andina, 1978.

¹⁴⁷ Ugarte del Pino, Vicente. *Historia de la Facultad de Derecho*, op. cit. "Nota sobre el autor". Allí, en 1968, Ugarte prometía otros dos trabajos de interés histórico-jurídico: *El sistema jurídico del antiguo Perú e Historia del Derecho peruano*, que se publicarían por editoriales españolas.

como los libros de Historia del Derecho de Jorge Basadre Ayulo, acusan también una filiación, directa o indirecta, con las enseñanzas o con la obra del historiador tacneño.

Basadre, entre 1937, fecha de la publicación de su *Historia del Derecho peruano* hasta su muerte en 1980, era en rigor el historiador del Derecho con la obra más rigurosa y sistemática. La renovación de este género de estudios pudo haber tenido lugar con motivo de su aparición, en 1956, de sus *Fundamentos de la historia del Derecho*. Pero, por desgracia, no acontenció ningún cambio que encarrilase sus sugerentes propuestas metodológicas claramente orientadas hacia la historia social. La historiografía jurídica del período que cubre la emergencia de los *Fundamentos de la Historia del Derecho* y el fallecimiento del historiador tacneño, materializada en los trabajos de Ella Dumbar Temple, Vicente Ugarte del Pino, Juan José Vega y Javier Vargas –a pesar de su utilidad e innegable esfuerzo– no recogieron la preceptiva metodológica del estudioso sanmarquino. El cambio de giro llegaría el mismo año de su muerte con la edición de *La idea de Derecho en el Perú republicano del siglo XIX*¹⁴⁸, la tesis de doctor en Derecho de Fernando de Trazegnies. Me parece, sin perjuicio de la influencia de filósofos de la historia del Derecho americanos o filoamericanos como Duncan Kennedy y Roberto Mangabeira Unger y franceses como Michel Villey –ojo, no historiadores del Derecho en puridad–, que subyacían numerosas propuestas en método y contenido del *Los fundamentos de la Historia del Derecho*, del segundo libro de Basadre, antes que del primero. La necesidad de conectar los discursos con los contextos, la amplitud de las fuentes, el rescate como objeto de estudio de los manuales y tratados de los juristas, la conexión de la historia jurídica con la historia política y social, el recurso a modelos teóricos explicativos, la perspectiva de larga duración de las tendencias, el papel del Derecho vivo de la casuística.¹⁴⁹

¹⁴⁸ Trazegnies, Fernando de. *La idea de Derecho en el Perú republicano del siglo XIX*. Lima: Fondo Editorial PUCP, 1980. Existe una segunda reimpresión del año 1992.

¹⁴⁹ Sobre todo en los trabajos de Trazegnies, Fernando de *Ciríaco de Urtecho. Litigante por amor*. Lima: Fondo Editorial PUCP, 1981 y, *En el país de las colinas de arena*. Lima: Fondo Editorial PUCP, 1994.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

1. Periódicos y revistas consultados

La Prensa.
El Comercio.
La Crónica.
Variedades.
Novecientos.
Mercurio Peruano.
Nueva Revista Peruana.
Panoramas.
Letras.
Turismo.
Altura (Huancayo).
Revista Universitaria.
Revista de la Universidad Católica del Perú.
Revista de Economía y Finanzas.
Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Revista de Derecho y Ciencias Políticas.
La Revista del Foro. Órgano del Colegio de Abogados de Lima.
Sphynx. Revista del Instituto Superior de Lingüística de la Universidad de San Marcos

2. Bibliografía

Basadre, Jorge

1924 "La conscripción vial". *Novecientos*, Año I, N.º 1 (abril de 1924), p. 26-34; N.º 3 (junio), p. 21-26.

1925 "De la vida inkaika, por Luis E. Valcárcel. Editorial Garcilaso. Lima". *Mercurio Peruano*, Año VIII, Vol. XV, Nos. 83-84 (Lima, mayo-junio), p. 241-242.

1926 "Eguren y la nueva poesía". *Amauta*. Año I, N.º 3, p. 7-8.

1927 "Caudillaje y acción directa". *Amauta*, N.º 5, enero.

1927 "Esquema para un ensayo sobre nacionalismo social". *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales*, Año I, N.º 2 (setiembre), p. 1-11.

1928 *Equivocaciones. Ensayos de literatura penúltima*. Lima: Casa Editora La Opinión Nacional. Existe una edición medio facsimilar de la Universidad San Martín de Porras, 2003.

1929 "Elogio y elegía de José María Eguren". *Amauta*. Año III, N.º 21, p. 21-29.

1929 *La multitud, la ciudad y el campo en la historia del Perú*. Lima: Imp. A. J. Rivas Berrio. También en *Revista Universitaria*, Año XIII, Vol. I, p. 3-90; Vol. II, p. 395-541 (primer y segundo trimestres de 1929). Reeditado en 1947 y en 1981.

1929 "Marx y Pachacútec". *Nueva Revista Peruana*. Año I, N.º 1 (Lima, 1.º de agosto), p. 16-22.

1929 "L'Empire socialiste des Inkas, por Louis Baudin. París, 1928. Institut d'Ethnologie". *Nueva Revista Peruana*. Año I, N.º 2 (Lima, 1.º de octubre), p. 295-297.

1929-1930 *La iniciación de la República*. Lima. Existe una edición reciente, publicada en 2003 por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

1931 *Perú: Problema y posibilidad. Ensayo de una síntesis de la evolución histórica del Perú*. Lima: Librería Francesa Científica y Casa Editorial E. Rosay.

1936 "El predominio de la mujer en el antiguo Perú". *Panoramas*. Lima, Año II, N.º 18 (Lima, junio-julio-agosto), s. p.

1936 "La ley del Inca". *Revista de la Universidad Católica del Perú*, Vol. 24 (Lima, julio), p. 235-248. También con el título de "Sobre la ley del Inca". *Altura*, Año I, N.º 2 (Huancayo, agosto-octubre de 1936), p. 101-104.

1936 "Ayllu, Estado, familia". *Revista de Economía y Finanzas*, Año IV, Vol. VIII, N.º 46 (Lima, octubre), p. 131-132.

1936 "Hacia una historia realista de la propiedad en el Perú". *Revista de Economía y Finanzas*, Año IV, Vol. VIII, N.º 47 (Lima, noviembre), p. 201-202. [Continuación del artículo anterior]

1937 "El origen histórico de la norma jurídica y la existencia del Derecho inca". *Revista de Derecho y Ciencias Políticas*, Año I, N.º 11 (Lima, 1er. cuatrimestre), p. 248-262.

1937 "La lingüística histórico-jurídica". *Sphynx. Revista del Instituto Superior de Lingüística de la Universidad de San Marcos*. Año I, N.º 2 (Lima), p. 43-48.

1937 *Historia del Derecho Peruano (Nociones generales. Época prehispánica. Fuentes de la época colonial)*. Biblioteca Peruana de Ciencias Jurídicas y Sociales, Volumen 1. Lima: Editorial Antena S. A.

Las fuentes de la Historia del Derecho (épocas prehispánica y colonial). Texto mimeografiado. Lima, sin fecha.

1944 *Historia del Derecho Peruano. Versiones taquigráficas corregidas por el catedrático del curso, Dr. Jorge Basadre. Año 1944.* Texto mimeografiado. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Derecho. 264 fojas.

1945 *Historia del Derecho Peruano. Versiones taquigráficas dictadas y corregidas por el Dr. Jorge Basadre, catedrático del curso, en el presente año universitario.* Texto mimeografiado. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Derecho.

1939, 1942, 1952 "Antecedentes del Código civil de 1852", "Hacia una interpretación histórica del Código civil de 1852" y "Contribución al estudio del derecho anterior al Código Civil de 1852". *Revista de Derecho y Ciencias Políticas*.

1967 *Los fundamentos de la Historia del Derecho.* Lima: Lib. Internacional del Perú, 1956. 2da. edición.

1963 *Historia de la Cámara de Comercio.* Lima. En colaboración con Rómulo Ferrero.

1966 *Biblioteca Perú vivo: Jorge Basadre.* Lima: Librería-Editorial Juan Mejía Baca.

1971 *Introducción a las bases documentales para la historia del Perú, con algunas reflexiones.* Lima. P.L. Villanueva.

1973 *El azar en la historia y sus límites. Con un apéndice: La serie de probabilidades dentro de la Emancipación peruana.* Lima: Ediciones P. L. V.

1975 *Recuerdos de un bibliotecario peruano.* Lima: Editorial Historia.

1980 *Elecciones y centralismo en el Perú. (Apuntes para un esquema histórico).* Lima: Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico.

1981 *Sultanismo, corrupción y dependencia en el Perú republicano.* Lima: Milla Batre.

1981 *La vida y la historia. Ensayos sobre personas, lugares y problemas.* 2.ª edición. Lima: Industrial Gráfica.

1983 *Historia de la República del Perú (1822-1933).* 7.ª edición. 11 tomos. Lima: Editorial Universitaria.

1987 *Perú: Problema y posibilidad. Con el apéndice: Algunas reconsideraciones cuarentisiete años después.* 5.ª edición. Lima: Librería Studium Ediciones.

1926 "UNOS TACNEÑOS" [Jorge Basadre Grohmann y José Jiménez Borja] *El alma de Tacna. (Ensayo de interpretación histórica).* Tacna. Existe reedición: Lima: Ediciones Cofide, 1989.

3 Bibliografía complementaria

Alzamora, Román

1876 *Curso de Historia del Derecho Peruano. Lecciones dadas en la Facultad de Derecho por el profesor Román Alzamora*. Lima: Imprenta del Estado.

1945 *Historia del Derecho Peruano. Segunda parte: El virreinato*. Edición revisada y anotada por Lizardo Alzamora Silva. Lima: UNMSM - Facultad de Derecho.

Alzamora Silva, Lizardo

1945 *Programa razonado de Derecho Constitucional del Perú. Primera parte: Historia Constitucional del Perú*. Lima: Librería e Imprenta Gil.

Arévalo, Juan Manuel

1909 *Resumen de las lecciones de Historia del Derecho Peruano dictadas por el catedrático del curso en la Universidad del G. P. San Agustín J. M. Arévalo*. Arequipa: Tipografía Medina. Folleto de 71 páginas.

1927 *Apuntes de Historia del Derecho Peruano*. Arequipa: Tipografía Medina. 136 páginas.

Basadre Ayulo, Jorge

1997 *Historia del Derecho*. 2 tomos. 2.ª edición. Lima: Editorial San Marcos.

Boza, Edilberto C.

1932 "Importancia de la historia del Derecho nacional". *La Revista del Foro*, Año XIX, Nos. 1-12, p. 23-26.

1935 "La enseñanza de la historia del Derecho peruano en la Universidad Mayor de San Marcos". *La Revista del Foro*, Año XXII, Nos. 7-9, p. 527-535.

Clagett, Helen L.

1947 *A Guide to the Law and Legal Literature of Peru*. Washington: The Library of Congress.

Cunow, Heinrich

1929 *Las comunidades de aldea y de marca en el Perú antiguo* [1890]. Lima: J.A. Encinas y J. Jiménez editores.

1929 *El sistema de parentesco peruano y las comunidades gentilicias de los Incas* [1891]. París: Imprenta de "Le Livre Libre".

1933 *La organización social del imperio de los incas* [1896]. Traducción de María Woitscheck. Lima: Editorial "Librería Peruana".

Del Solar, Francisco José

1988 *Historia del Derecho peruano. Tomo primero.* Lima: Ediciones Reales.

Espinoza Soriano, Waldemar

1981 "Jorge Basadre frente a la civilización andina". En: Jave, Noé (compilador). *Jorge Basadre. La historia y la política.* Lima: Seminario de Investigaciones y Publicaciones - Lluvia Editores, p. 149-185.

Guevara, Armando

1993 *Propiedad agraria y Derecho colonial.* Lima: Fondo Editorial de la PUCP.

Hanke, Lewis

1994 "Cómo estudiar la Historia del Derecho Indiano". *Revista Chilena de Historia del Derecho*, N° 7, Santiago, agosto de 1978, p. 121 (citado por Jorge Puccinelli en la presentación de la cuarta edición de *Perú: problema y posibilidad*. Lima.

Hinojosa y navera, Edmundo de

1887 *Historia General del Derecho español.* Madrid: Tipografía de los Huérfanos.

1903 *Estudios sobre la Historia del Derecho Español,* Madrid, Imprenta del Asilo de Huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús.

Jave, Noé (compilador)

1981 *Jorge Basadre. La historia y la política.* Lima: Seminario de Investigaciones y Publicaciones - Lluvia Editores, p. 149-185.

Lalinde Abadía, Jesús

2003 "Alfonso García-García ante el reto del universalismo represivo cultural. En: *Maestros complutenses de la Historia del Derecho*". [En línea]. Disponible: <http://www.ucm.es/info/hisdere/maestros>, agosto.

Lecaros, Fernando

1983 *El joven Basadre.* Lima: Rikchay Perú.

Macera, Pablo

1979 *Conversaciones con Basadre.* 2.ª edición. Lima: Mosca Azul editores, segunda edición.

Maine, Henry Summer

18... *Las instituciones primitivas, por Sir H. Summer Maine.* Biblioteca de Jurisprudencia, Filosofía e Historia. Madrid: La España Moderna. Ejemplar en la Sala de Investigaciones de la Biblioteca Nacional del Perú.

Moore, Sally Falk

1958 *Power and Property in Inca Peru*. Nueva York: Columbia University Press.

Oliveira, Pedro M.

1914 "Objeto y plan del curso de Derecho Romano. Lección inaugural dictada en la Facultad de Jurisprudencia el 21 de abril de 1914". *Revista Universitaria*, Año IX, Vol. II, noviembre, p. 363-378.

Planas, Pedro

1994 *La República Autocrática*. Lima: Fundación Friedrich Ebert.

Porras Barrenechea, Raúl

1956 *Fuentes históricas peruanas*. Lima: P. L. Villanueva.

Ráez, Sara

1949 "Bio-bibliografía del doctor Jorge Basadre". *Boletín de la Biblioteca Nacional*, N.º 12 (diciembre).

Ramos Núñez, Carlos

1996 *Cien años de historiografía jurídica italiana (1894-1994)*. Conferencia en el Instituto Riva-Agüero. Manuscrito inédito.

"Hacia una Historia nostálgica del Derecho: La construcción del Derecho inca". Manuscrito, con la colaboración de Martín Baigorria Castillo.

Ramos Núñez, Carlos y Renzo Honores

1997 *Ensayos sobre historiografía jurídica peruana (1854-1937)*. Cuadernos de Investigación 1/1997. Lima: PUCP - Instituto Riva-Agüero.

Romero Salcedo, Eleodoro

1901 *Derecho Peruano. Segunda parte. Resumen de las lecciones dadas por el catedrático del curso en la Facultad de Jurisprudencia*. Lima: Tipografía Italiana.

Sánchez-Concha Barrios, Rafael

1995 "La historia del Derecho en el Perú: perspectivas de medio siglo (1950-1993)". *Historia*, Vol. XIX, N.º 2 (diciembre), p. 319-334.

Trazegnies, Fernando de

1980 *La idea de Derecho en el Perú republicano del siglo XIX*. Lima: Fondo Editorial PUCP. Existe una segunda reimpresión del año 1992.

1981 *Ciriaco de Urtecho. Litigante por amor.* Lima: Fondo Editorial PUCP.

1994 *En el país de las colinas de arena.* Lima: Fondo Editorial PUCP.

Temple, Ella Dumbar

1959 *Historia del Perú (Segundo Curso). Instituciones - Incas.* Lima: Facultad de Letras y Ciencias Humanas. Mimeografiado.

1965 *Historia del Perú (Instituciones).* Lima: U.N.M.S.M., Facultad de Letras y Ciencias Humanas. Mimeografiado. 160 f.

1973 *Historia de las instituciones peruanas.* Lima: U.N.M.S.M., Facultad de Derecho. Mimeografiado. 125 f.

Tomás y Valiente, Francisco

"Eduardo de Hinojosa y la Historia del Derecho en España".
En *Anuario de Historia del Derecho Español. Vol. LXIII - LXIV,* N°. 93-94, p. 1065-1088.

Trimborn, Hermann

1968 *El delito en las altas culturas de América.* Serie: Comentarios del Perú, N.º 9. Traducción de José León Herrera y Ernesto More. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos. *Der Rechtsbruch in den Hochkulturen Amerikas.* (Berlín, 1936).

Ugarte del Pino, Vicente

1968 *Historia de la Facultad de Derecho.* Lima: UNMSM.

1978 *Historia de las Constituciones del Perú.* Lima: Editorial Andina.

Valcárcel, Luis E.

1959 *Etnohistoria del Perú antiguo. Historia del Perú (Incas).* Lima: UNMSM.

1981 *Memorias.* Lima: Instituto de Estudios Peruanos.

Vargas, Javier

1980 "Homenaje a Jorge Basadre". *Revista de Derecho y Ciencias Políticas*, Vol. 44, Nos. 1, 2 y 3, enero a diciembre, Lima, p. 9-26.

1981 *El Derecho penal en el Imperio de los Incas. Contribución a la historia del Derecho peruano.* Lima: Imprenta Atlántica.

1988 *Matrimonio, familia y propiedad en el Imperio de los Incas.* Lima: Colegio de Abogados de Lima.

1993 *Historia del Derecho peruano. Parte general y Derecho incaico.* Lima: Universidad de Lima.

Vega, Juan José

1958 *La Emancipación frente al indio peruano. La legislación india del Perú en la iniciación de la República: 1821-1930. Contribución al estudio del Derecho peruano*. Tesis universitaria. Lima: s.e.

1960 "Las medidas preventivas contra el robo en el Tahuantinsuyu". *La Revista del Foro*, Año XLVII, N.º 3 (Lima, setiembre-diciembre), p. 38-45.

1968 "Tributos incas y refranes jurídicos actuales (Dos lecciones de Historia del Derecho Peruano)". *Revista de Derecho y Ciencias Políticas. Órgano de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos*, Año XXXII, Nos. I-II-III, (Lima, primer, segundo y tercer cuatrimestres), p. 325-343.

Winkler, L.

1927 *Deutsches recht im Spiegel Deutscher Sprichtwörter*. Berlín.

Yépes Del Castillo, Ernesto

2003 *Memoria y destino del Perú. Jorge Basadre: textos esenciales*. Lima: Fondo Editorial del Congreso.

Xammar, Luis F.

1943-1944 "Contribución de Manuel Atanasio Fuentes al Derecho peruano". En: *Revista Peruana de Derecho Internacional. Órgano de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional*. Tomo III (1943), N.º 9, p. 288-302; N.º 10, p. 416-434; Tomo IV (1944), N.º 11-12, p. 57-69; N.º 13, p. 222-245.